



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Miércoles, 4 de diciembre de 2002

Número 161

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 19 de noviembre de 2002, por la que se acuerda la publicación del protocolo general entre la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para la coordinación de las Policías Locales en materia de seguridad. Página 19720

Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 19 de noviembre de 2002, por la que se acuerda la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias en materia de salvamento marítimo. Página 19724

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 4 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Canario del Deporte. Página 19728

Orden de 15 de noviembre de 2002, de corrección de error material producido en la Orden de 24 de junio de 2002, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación, y se convocan las citadas subvenciones para el ejercicio 2002 (B.O.C. nº 92, de 5.7.02). Página 19734

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de octubre de 2002, relativo a notificación a Dña. Rita Rodríguez Poceiro, en ignorado paradero, de Pliego de Cargos y Providencia de este Centro Directivo, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento sancionador nº 28/02. Página 19734



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de noviembre de 2002, que somete al trámite de información pública la solicitud de licencia comercial, junto con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico en el expediente administrativo iniciado por Dña. Fátima Afonso Cabrera para la implantación de un gran establecimiento especializado supermercado, en el término municipal de Güímar (Tenerife). Página 19736

Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de noviembre de 2002, que somete al trámite de información pública la solicitud de licencia comercial, junto con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico en el expediente administrativo iniciado por Dña. Fátima Afonso Cabrera para la implantación de un gran establecimiento especializado supermercado, en la localidad de Valle Guerra, término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). Página 19737

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 19 de agosto de 2002, por el que se hace pública la solicitud de concesión demanial de la lonja pesquera de Puerto de la Cruz por la Cofradía de Pescadores Gran Poder de Dios. Página 19738

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de octubre de 2002, relativa a notificación a Dña. Pilar Segura Pérez de la Resolución de 1 de agosto de 2002, de este Centro Directivo. Página 19738

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de octubre de 2002, relativa a notificación a D. Antonio Alonso San Juan de la Resolución de 1 de agosto de 2002, de este Centro Directivo. Página 19739

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de octubre de 2002, relativa a notificación a Dña. Clementina Díaz Ramírez de la Resolución de 1 de agosto de 2002, de este Centro Directivo. Página 19740

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de octubre de 2002, relativa a notificación a Dña. Mercedes Leyda González Ramos de la Resolución de 1 de agosto de 2002, de este Centro Directivo. Página 19741

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 1 de octubre de 2002, por el que se da publicidad a la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, de 30 de septiembre de 2002, relativa a la ampliación del ámbito geográfico de actuación de la O.P.F.H. nº 762 "Cooperativa Agrícola Cosecheros de Tejina". Página 19741

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de agosto de 2002, que dispone la publicación de los estatutos definitivos de la Federación Canaria de Baloncesto en el Boletín Oficial de Canarias. Página 19742

Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de agosto de 2002, que dispone la publicación de los estatutos definitivos de la Federación Canaria de Gimnasia en el Boletín Oficial de Canarias. Página 19757

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 174/02 interpuesto por D. Antonio y Dña. María González Jiménez, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso. Página 19772

- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 185/02 interpuesto por Demosfera Cubican Gestión y Desarrollo e Inmobiliaria, S.L., y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso. Página 19773
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 200/02 interpuesto por D. Juan Suárez Calderín, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso. Página 19773
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 206/02 interpuesto por D. Francisco Rivero Gómez, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso. Página 19774
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 208/02 interpuesto por D. José Rivero Gómez, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso. Página 19774
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 210/02 interpuesto por Canarihota, S.L., y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso. Página 19774
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 214/02 interpuesto por D. José Antonio Castellano Bordón, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso. Página 19775
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 216/02 interpuesto por Asociación de Propietarios "La Baja", y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso. Página 19775
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de octubre de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Manuel Farías Vega de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 163/2002. Página 19776
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de octubre de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Rosa Cabrera Rodríguez de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 180/2002. Página 19777

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

- Anuncio de 14 de octubre de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la legalización de un cuarto de aperos, en el lugar conocido como Las Cañas, en la localidad de Lajares, término municipal de La Oliva, solicitada por D. José Rodríguez Rodríguez. Página 19778

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de octubre de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 19779

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 19780

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de octubre de 2002, relativa a notificación de resolución de caducidad recaída en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 19781

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de octubre de 2002, relativa a notificación de resolución sancionadora recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 19783

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 14 de noviembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto denominado Mejora y pavimentación del Camino Los Chorrillos-La Canaria, término municipal de La Guancha. Página 19784

Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife)

Anuncio de 3 de octubre de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela B-2 de la Urbanización La Baranda II. Página 19784

Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

Anuncio de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Antonio Suárez Cabrera como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Página 19785

Anuncio de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Sargento de la Policía Local. Página 19785

Anuncio de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Jorge Alemán Rodríguez como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cabo de la Policía Local. Página 19785

Anuncio de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Página 19785

Anuncio de 11 de junio de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. José Armando Suárez González como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Página 19786

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Anuncio de 11 de noviembre de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 1-B, del Polígono Cepsa-Disa. Página 19786

III. OTRAS RESOLUCIONES

para la coordinación de las Policías Locales en materia de seguridad.

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1744 *Dirección General de Seguridad y Emergencias. - Resolución de 19 de noviembre de 2002, por la que se acuerda la publicación del protocolo general entre la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y la Federación Canaria de Municipios (FECAM)*

La Ley Territorial 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece como una de sus premisas, la Coordinación de los Cuerpos de Policías Locales dentro del ámbito territorial canario, con absoluto respeto al principio de autonomía municipal, establecido en el artículo 140 de la Carta Magna y los artículos

5 y 6 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

La Federación Canaria de Municipios (FECAM) es una Asociación integrada por los 87 municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Disposición Adicional Quinta Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y demás normativa concordante de aplicación, creada para la defensa y promoción de sus intereses generales y la potenciación de la Autonomía Local, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

A tal efecto y en virtud de lo prevenido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, se entiende que repercutiría favorablemente la coordinación de los servicios de seguridad realizada a través del Gobierno de Canarias y de la FECAM ya que ello propiciaría que aumentara la formación de los equipos humanos, la asistencia y asesoramiento a través de técnicos profesionales en situaciones de emergencia.

Como consecuencia se firma con fecha 31 de octubre de 2002 con la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y el Gobierno de Canarias, representado por el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica Protocolo General para la coordinación de las policías locales en materia de seguridad.

El Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, establece el artículo 37.4.B), apartado b), que corresponde a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, la homogeneización y coordinación de las Policías Locales, tanto en el entorno administrativo como operativo, en los términos previstos en la Ley de Coordinación de Policías Locales y demás normativas aplicables.

Y en virtud de las competencias anteriormente señaladas,

R E S U E L V O:

Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el Protocolo General entre la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para la Coordinación de las Policías Locales en materia de seguridad, para su general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2002.- El Director General de Seguridad y Emergencias, José Julián Istúritz Pérez.

En Canarias, a 31 de octubre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Julio Bonis Álvarez, en calidad de Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en representación de la misma, en virtud de las facultades previstas en el artº. 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, para firmar convenios de colaboración en materia de seguridad.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Aureliano Francisco Santiago Castellano, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), nombrado por la XII Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Santa Lucía de Tirajana, el 19 de noviembre de 1999.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente protocolo general, para lo cual

EXPONEN

I.- Que la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece en su exposición de motivos, como una de sus premisas, procurar la Coordinación de los Cuerpos de Policías Locales dentro del ámbito territorial canario, con absoluto respeto al principio de autonomía municipal, establecido en el artículo 140 de la Carta Magna y los artículos 5 y 6 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

II.- Que el 7 de octubre de 1999, el Gobierno de Canarias acordó mediante la Disposición Adicional 8ª del Decreto 278/1999, establecer un Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES 1-1-2), que integra a todos los responsables de la seguridad en Canarias, y que constituye una de las Líneas de Actuación del Plan de Seguridad Canario, y la herramienta más importante para la coordinación de los servicios de seguridad y atención de emergencias.

III.- Que la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES), establece entre sus funciones la de coordinación de los servicios de seguridad. En el artículo 7 de la misma Orden se establece que las potestades de dirección e inspección de este servicio corresponden al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad.

IV.- Que el Decreto 10/2001, de 29 de enero, del Presidente, por el que se determinan el número, de-

nominación y competencias de las Consejerías, asigna en su artículo 3, a la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, las competencias en materia de Seguridad.

V.- Que la Federación Canaria de Municipios (FECAM) es una Asociación integrada por los 87 municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Disposición Adicional Quinta Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y demás normativa concordante de aplicación, creada para la defensa y promoción de sus intereses generales y la potenciación de la Autonomía Local, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

VI.- Que la FECAM asumiendo la representación colectiva de sus asociados en todos los ámbitos y estamentos precisos, tiene entre sus fines, el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel y calidad de vida de los canarios, además de procurar, en la medida de sus competencias, el mejor funcionamiento de los servicios públicos en la Comunidad Canaria y el aunar esfuerzos en la prestación de servicios de interés común.

VII.- Que la FECAM se encuentra posibilitada, en el ámbito propio de sus funciones, para celebrar Protocolos Generales de Actuación con las distintas Administraciones Públicas, según el apartado tercero de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIII.- Que según lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y tras los acuerdos alcanzados individualmente entre el Gobierno de Canarias y las Entidades Locales para la coordinación de los servicios de seguridad, la posibilidad de colaboración entre la FECAM y el Gobierno de Canarias, se entiende que repercutirá, favorablemente, en los ciudadanos, ya que incrementará el valor añadido de los servicios de seguridad ciudadana que prestan las entidades locales, al aumentar la formación de sus equipos humanos, la asistencia y asesoramiento a través de los mejores expertos profesionales en situaciones de emergencia y el manejo de las herramientas adecuadas en esos casos.

IX.- Que con las medidas acordadas en el presente Protocolo, la FECAM, al mismo tiempo que cumple con sus fines estatutarios, participa, en la medida de sus posibilidades, en un proyecto común destinado a hacer de Canarias un lugar cada vez más seguro, tranquilo y amable para los ciudadanos de nuestros municipios y de todos aquellos que nos visitan.

A tal efecto, las partes acuerdan formalizar el presente Protocolo en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Protocolo consiste en establecer el conjunto de acciones, medios y esfuerzos a realizar por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica y la FECAM, para mejorar la coordinación, la calidad, los resultados, los medios y condiciones generales y particulares del equipo humano y de los servicios que prestan las Policías Locales de Canarias en materia de seguridad ciudadana.

Segunda.- Composición.

Este Protocolo se compone del presente documento general y cuantas adendas pudieran establecerse por las partes, todo ello bajo el principio general de la buena fe.

Tercera.- Ámbito geográfico.

El ámbito de actuación del presente Protocolo será el de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, previsto en el vigente Estatuto de Autonomía.

Cuarta.- Objetivos generales del Protocolo General.

Ambas partes se implican, a través del presente documento en la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. Incrementar la calidad, eficiencia y comunicación de los servicios prestados por las Policías Locales de Canarias, creando en los ciudadanos y visitantes un sentimiento real de acercamiento y de seguridad, como resultado del servicio que prestan.

2. Renovar y modernizar las infraestructuras y los equipos humanos de los cuerpos de Policía Local, adaptándolos a las necesidades actuales y futuras.

3. Desarrollar políticas de colaboración y cooperación entre las Policías Locales de Canarias que permitan alcanzar la homogeneización de los medios de las policías locales y su uniformidad, así como la colaboración, auxilio e información recíproca, de forma mutua, recíproca e igualitaria.

4. Mejorar la coordinación operativa de las policías locales a través del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad, de forma que se alcance un alto grado de eficacia en la prestación de sus servicios.

5. Promover la creación de comisiones de trabajo que estudien y analicen la ratio policial adecuada a cada municipio de Canarias, teniendo en cuenta su idiosincrasia, con el fin de establecer unos puestos mínimos en materia de seguridad.

Quinta.- Compromisos de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

- Realizar actividades y acciones de colaboración para mejorar los servicios municipales de policía, y en concreto el desarrollo de la homogeneización utilización y compatibilización de procedimientos, tácticas, formación, vestuario, distintivos y cuantas otras redunden en una mejora del servicio a las personas; garantizando la independencia de cada servicio y signos de identificación, previstos en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

- Asignar una persona para que asista a las Juntas Locales de Seguridad, de forma que todas las administraciones implicadas coordinen sus acciones en materia de seguridad.

- Facilitar la integración de todas la Policías Locales de Canarias en la Red de Comunicaciones que el Gobierno de Canarias mantiene para la coordinación de los servicios de seguridad y emergencias.

- Coordinar los servicios de seguridad y atención de emergencias a través del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad, recibiendo las peticiones de auxilio por parte de los ciudadanos y visitantes de los municipios de Canarias, atendiendo y gestionando las respuestas adecuadas y acordes con los protocolos operativos de actuación establecidos con las distintas administraciones y servicios; y realizando un seguimiento de incidente hasta su finalización. En lo relativo a la confección de tácticas operativas y protocolos de activación y de actuación, se estará en la utilización de los principios de racionalidad, de eficacia y de utilización de los medios y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en función de la eficacia y calidad del resultado o de la respuesta.

- Dotar a todas las Policías Locales de Canarias de una única aplicación informática para la gestión de la actividad policial, que optimice la prestación de los servicios de seguridad y registre la actividad realizada por las mismas. Facilitar soporte técnico a los Cuerpos de Policía Local bajo criterios de equilibrio e igualdad en la aportación.

- Atender las llamadas que los ciudadanos efectúen al número 092 u otro que disponga la policía local y que hayan sido desviadas por los ayuntamientos, gestionando las demandas de estos servicios en función de los procedimientos que establezca cada ayuntamiento.

- Establecer, junto con las distintas corporaciones locales, procedimientos operativos para la gestión de incidentes relacionados con la seguridad y la atención de emergencias que se produzcan en sus territorios municipales.

- Proporcionar a las corporaciones locales estadísticas y explotación de datos mensuales, referentes a los servicios de seguridad y emergencias locales, de tal forma que puedan optimizar la toma de decisiones en estas materias.

- Comunicar los incidentes que en progreso afectan a varios municipios, y así optimizar la coordinación entre los mismos.

- Disponer racionalmente de los medios necesarios para el desarrollo de las competencias de policía turística en aquellos municipios plenamente orientados a esta actividad.

- Disponer racionalmente de los medios necesarios para el desarrollo de las competencias de policía Medio-ambiental y protección de los espacios naturales.

- Proveer de asesoramiento técnico y experto, a los cuerpos de Policía Local, ante cualquier incidente relacionado con la seguridad pública, para el mantenimiento y control de dichas situaciones hasta la intervención de los recursos y servicios adecuados.

- Mencionar la participación y colaboración de la FECAM en las acciones de comunicación que la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica realice en las áreas de seguridad y emergencias.

- Elaborar mapas que permitan conocer la conflictividad de la inseguridad en Canarias y la posibilidad de establecer planes de tareas supramunicipales racionalizando los recursos.

- En general, prestar la adecuada colaboración para el cumplimiento de las obligaciones y la prestación de actividades objeto de los acuerdos que se establezcan.

Sexta.- Compromisos de la Federación Canaria de Municipios.

Por su parte, la FECAM se compromete a:

- Representar a los Ayuntamientos en los foros e instituciones articulados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad y atención de emergencias.

- Crear una comisión específica que estudie y examine exclusivamente temas relacionados con la seguridad en Canarias, de forma que desde la FECAM se propongan acciones y políticas consensuadas en materia de seguridad.

- Coordinar y colaborar en el cumplimiento y funcionamiento de los convenios alcanzados entre los Ayuntamientos y el Gobierno de Canarias, para la coordinación de los servicios de seguridad.

- Formar, a los responsables y equipos humanos de las administraciones locales, en materias objeto del presente Protocolo, a través de los planes de formación que anualmente organiza, de forma que se logre la optimización de la gestión pública local en materia de seguridad ciudadana.

- Promocionar e implantar las políticas de seguridad entre todos los municipios de Canarias, de forma que se alcancen los objetivos previstos en el Plan de Seguridad Canario.

- Impulsar que los distintos municipios inviten al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a estar presente en las Juntas Locales de Seguridad, de forma que exista un órgano colegiado en el que estén presentes todas las administraciones implicadas, para tratar aspectos relacionados con la seguridad pública.

- Informar al Gobierno de Canarias de aquellos aspectos referentes a la seguridad y atención de emergencias, que preocupen a las Entidades Locales.

- Informar y proponer soluciones a todos aquellos problemas que afecten a la seguridad de los ciudadanos y visitantes de los diferentes municipios de Canarias.

- Promover la asistencia y participación en todas las Juntas Locales de Seguridad de Personal asignado por la Dirección General dependiente de la Consejería de la Presidencia e Innovación Tecnológica.

- En general, prestar la adecuada colaboración para el cumplimiento de las obligaciones y la prestación de actividades objeto de los acuerdos que se establezcan.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

- Se creará una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones serán las relacionadas con el seguimiento de las actividades pactadas en el presente convenio y de los acuerdos posteriores que se puedan alcanzar.

Esta Comisión de Seguimiento será paritaria estando integrada por cuatro miembros, dos designados por cada una de las partes firmantes del presente convenio. Uno de ellos será designado presidente y se encargará de organizar las convocatorias así como de custodiar la documentación que se genere en la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, cada seis meses y con carácter extraordinario cuando la convoque alguna de las partes.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

Octava.- Ámbito temporal.

El presente documento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, con vigencia indefinida salvo que medie denuncia expresa por alguna de las partes dentro del último trimestre de cada año.

Y así, en base a lo expuesto, las partes suscriben, por triplicado, el presente documento en prueba de conformidad, en Canarias, a 31 de octubre de 2002.- Por la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, Julio Bonis Álvarez.- Por la Federación Canaria de Municipios, Aureliano Francisco Santiago Castellano.

1745 *Dirección General de Seguridad y Emergencias.- Resolución de 19 de noviembre de 2002, por la que se acuerda la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias en materia de salvamento marítimo.*

El Gobierno de Canarias, en ejecución de la Legislación del Estado en materia de salvamento marítimo en las aguas territoriales correspondientes a su litoral, y consciente de la urgencia de intensificar esfuerzos en materia de salvamento marítimo establece mediante acuerdos de colaboración, para conseguir una mayor eficacia y aprovechamiento de los medios disponibles, conviene con la Sociedad de Salvamento de Seguridad Marítima adscrita al Ministerio de Fomento determinadas acciones dirigidas para facilitar la cooperación en materia de búsqueda y salvamento y de la prestación de unos servicios rápidos y eficaces, con el fin de facilitar la coordinación de los esfuerzos necesarios para mejorar los servicios en la atención de emergencias marítimas.

A tal efecto se firma con fecha 16 de noviembre de 2002 con el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias, representado por el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, Convenio de colaboración en materia de Salvamento Marítimo.

El Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, establece el artículo 37.4.C), apartado d), que corresponde a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la atención ante incidentes en el mar, y la ejecución de la legislación del Estado vigente en materia de sal-

vamento marítimo, y en virtud de las competencias anteriormente señaladas,

RESUELVO:

Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias en materia de salvamento marítimo, para su general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2002.- El Director General de Seguridad y Emergencias, José Julián Istúritz Pérez.

En Canarias, a 16 de noviembre de 2002

REUNIDOS

El Excelentísimo Sr. D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, representado en este acto por el Ilustrísimo Sr. D. Adolfo Menéndez Menéndez, Subsecretario de Fomento, en virtud de la delegación de firma otorgada mediante Resolución de 11 de noviembre de 2002 y en representación de la Administración General del Estado, conforme a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en relación con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y el Excelentísimo Sr. D. Julio Bonis Álvarez, Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, y en virtud de las competencias establecidas en los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

ANTECEDENTES

I. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 (B.O.E. nº 39, de 14.2.97), en su artículo 98.2 determina: "Todo estado ribereño fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servicio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acuerdos mutuos regionales".

II. El Convenio de 1 de noviembre de 1974, ratificado por España mediante Instrumento de 16 de agosto de 1978 (B.O.E. de 16 de junio de 1980), sobre seguridad de la vida humana en la mar, determina en la regla 15 del Capítulo V que:

a) Cada uno de los Gobiernos contratantes se obliga a garantizar la adopción de medidas que exija la vigilancia de costas y el salvamento de personas que se hallen en peligro cerca de las costas, en la mar. Dichas medidas comprenderán el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones de seguridad marítima, que se juzguen necesarias y de posible empleo, considerados la densidad de tráfico los peligros existentes para la navegación, y que proporcionarán, en la medida de lo posible, medios para la localización y el salvamento de las citadas personas.

b) Cada uno de los Gobiernos contratantes se obliga a facilitar la información correspondiente a los medios de salvamento de que disponga y, si procede, de los planes que pueda tener para modificar los mismos.

III. El Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos 1979, con entrada en vigor en España el 11 de febrero de 1993, tiene por objeto mejorar las probabilidades de éxito de las operaciones de búsqueda y salvamento. Su finalidad principal es facilitar la cooperación entre las organizaciones de búsqueda y entre los grupos y personas que intervengan en este tipo de operaciones.

El Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos 1979 (Convenio SAR 79); en el anexo, capítulo II, en el punto 2.2, establece "Las partes establecerán procedimientos nacionales adecuados para el desarrollo general, la coordinación y la mejora de los servicios de búsqueda y salvamento".

Para contribuir a la eficacia de las operaciones de búsqueda y salvamento, las Partes:

1. garantizarán que los medios disponibles se utilicen de manera coordinada; y

2. establecerán una estrecha colaboración entre los servicios y organizaciones que puedan contribuir a mejorar los servicios de búsqueda y salvamento en esferas tales como las operaciones, la planificación, la formación, las prácticas, la investigación y el desarrollo.

IV. Por otro lado, la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece, en su artículo 87, apartado 1, que "el servicio público de salvamento de la vida humana en la mar y de la lucha contra la contaminación del medio marino se prestará por la Administración del Estado, así como por las restantes Administraciones Públicas competentes, de acuerdo con el principio de coordinación, instrumentado a través de los planes y programas correspondientes. Estos contemplarán de forma integrada las actuaciones de cada Administración, así como los medios para desarrollarlas con inde-

pendencia de su titularidad, de su adscripción funcional o de su localización territorial”.

La Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante introduce la Disposición Adicional Decimonovena, en la que se establece “Corresponderá a las Comunidades Autónomas que así lo hubieran asumido en sus respectivos Estatutos de Autonomía la ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo en las aguas territoriales correspondientes a su litoral”.

Todo este modelo de administración marítima fue examinado por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 40/1998, que vino a respaldar la nueva organización creada además de proporcionar importantes aclaraciones respecto de la distribución de competencias marítimas entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

V. El artículo 33.9 del Estatuto de Autonomía de Canarias, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de ejecución en materia de salvamento marítimo.

VI. El Gobierno de Canarias aprobó en su sesión de 30 de abril de 1997 el Plan de Seguridad Canario, siendo ratificado por el Parlamento de Canarias el 29 de abril de 1998. Dicho Plan aporta los principios básicos y las líneas de actuación de la política de Gobierno de Canarias para la renovación del Sistema de Seguridad Pública en Canarias.

El Plan de Seguridad Canario establece como línea de actuación número cuatro la implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias que constituye un sistema global de atención para dar respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todo tipo de urgencias, tanto ordinarias como extraordinarias.

VII. El Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, establece en el artículo 37.4.C) apartado d), que corresponde a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la atención ante incidentes en el mar, y la ejecución de la legislación del Estado vigente en materia de salvamento marítimo.

VIII. Para una eficaz ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo, la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta con un Centro de Coordinación de Emergencias y Seguridad (Ceco.es).

IX. Mediante Decreto 195/2000, de 2 de octubre, se creó y reguló el Grupo de Intervención de Emergencias (GIE), estableciendo su organización, dirección y funciones.

La misión del GIE es prevenir, controlar y atender aquellas situaciones en las que corran peligro la vida o la seguridad de las personas, sus bienes, o el patrimonio colectivo, tanto en el ámbito terrestre como en el marítimo.

Mediante la Orden de 6 de abril de 2001, el Grupo de Intervención de Emergencias se organiza en unidades operativas, entre las que se encuentran las Unidades Marítima, Aérea y Terrestre y, cuenta en el momento actual con cuatro helicópteros y con cuatro embarcaciones de salvamento que serán desplegadas en las islas.

X. La Comunidad Autónoma de Canarias, consciente de necesidad de intensificar esfuerzos en materia de salvamento marítimo, pretende mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración una mayor eficacia y aprovechamiento de los medios disponibles para ejecución de la legislación del Estado, en materia de emergencias marítimas en las aguas correspondientes a su litoral.

XI. La Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante creó, “adscrita al Ministerio de Fomento la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima”.

En el artículo 90 de esta Ley se establece que “corresponde a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima la prestación de servicios de búsqueda, rescate y salvamento marítimo, de control y ayuda del tráfico marítimo, de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, de remolque y embarcaciones auxiliares, así como la de aquellos complementarios de los anteriores”.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 40/1998, de 19 de febrero, sobre competencias de la Administración General del Estado, en materias relativas a Marina Mercante dispone que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima tiene asignadas en materia de Salvamento Marítimo, de acuerdo con lo conferido por la LPEMM y los tratados Internacionales suscritos por España, competencias exclusivas de coordinación y plenas competencias de ejecución en el ámbito supraautonómico, en toda la extensión de responsabilidad SAR, así como en el interautonómico, y en el intraautonómico, en los siguientes términos:

- Todas las operaciones de salvamento cuyo ámbito tenga alcance geográfico supraautonómico, en aquellas zona SAR de responsabilidad española situadas más allá del mar territorial.

- Todas las operaciones de salvamento que se ejecuten en ámbito interautonómico, es decir, en aguas interiores o del mar territorial español situadas frente al territorio de dos o más Comunidades Autónomas.

- Toda actuación en circunstancias que afecten a la seguridad pública de los ciudadanos o bien esté en juego un interés nacional o supracomunitario que pueda verse afectado por la situación de catástrofe o emergencia.

El Ministerio de Fomento, a través de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima cuenta con diversos medios aeromarítimos con base en las Islas Canarias.

Las partes conscientes de la importancia de la cooperación en materia de búsqueda y salvamento y de la prestación de unos servicios rápidos y eficaces, con el fin de facilitar la coordinación de la búsqueda salvamento y rescate en la mar y desplegar los esfuerzos necesarios para mejorar los servicios en la atención de emergencias marítimas, asegurando la actuación en el salvamento de vidas humanas en el mar y en la lucha contra la contaminación marina, en base a lo anteriormente expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto la colaboración entre las partes firmantes para la prestación de los servicios de búsqueda, rescate y salvamento marítimo, así como de potenciar la eficacia de los medios ya existentes, formar al equipo humano que actúe en operaciones de búsqueda, salvamento y rescate.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El ámbito geográfico de aplicación del presente Convenio será el de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, previsto en el vigente Estatuto de Autonomía.

Tercera.- Fines del Convenio.

Las partes convienen en cooperar en los puntos siguientes:

a) Apoyarse mutuamente mediante la puesta en común de medios de "búsqueda y rescate" (en adelante SAR), en las operaciones de salvamento marítimo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia territorial.

b) Elaborar procedimientos acordados de activación, operativos y de comunicaciones, para una mayor eficacia en la atención de emergencias marítimas y para la concreción de un tiempo de respuesta mínimo.

c) Aplicar normalmente las orientaciones de los manuales Internacionales SAR aeronáuticos y ma-

rítimos respecto a los procedimientos operacionales y comunicaciones SAR.

d) Colaborar para la mejora en la prestación del servicio de salvamento marítimo mediante:

- Ejercicios de entrenamiento conjunto.

- Cooperar en la formulación de procedimientos, técnicas, equipo o medios de búsqueda y rescate.

- Intercambio de la información pertinente SAR o de comunicaciones.

Cada Parte mantendrá información fácilmente asequible sobre la disponibilidad de los medios SAR u otros recursos que puedan ser necesarios para la aplicación de este acuerdo.

Cada Parte informará plena y prontamente a la otra Parte de todas las operaciones SAR de interés mutuo o que puedan suponer el uso de medios de la otra Parte.

- Constituir un comité como medio de cooperación en la mejora de la eficacia en la atención de emergencias marítimas en las aguas territoriales de Canarias.

Cuarta.- Movilización de medios.

La solicitud de los medios y recursos propios de la Comunidad Autónoma por parte de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (en adelante Sasemar), se canalizará a través del Cechoes.

La solicitud de los medios y recursos con los que cuenta el Ministerio de Fomento a través de Sasemar, se canalizará por medio de los CRCS de Las Palmas y Tenerife, que alertará y movilizará los recursos necesarios en material de salvamento y lucha contra la contaminación.

Quinta.- Formación y ejercicios.

Con objeto de garantizar que el personal que presta servicios para la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en Canarias y para el Grupo de Intervención y Emergencias y el Cechoes, en tareas de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación, mantenga el grado de competencia necesario, el Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Marina Mercante y la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias promoverán anualmente planes específicos para la formación continua del personal especializado que será el responsable de la dirección, coordinación e intervención en las operaciones de búsqueda y salvamento y lucha contra la contaminación marina, utilizando a tal fin los medios e instalaciones de que dispongan.

Periódicamente se realizarán ejercicios de coordinación e intervención mediante la puesta en práctica de procedimientos y técnicas de operaciones simuladas.

Se realizarán actividades, ejercicios y simulacros, para el adiestramiento del personal y la mejora de la operatividad y coordinación en las operaciones de emergencias marítimas.

Sexta.- Comisión de Desarrollo y Seguimiento.

Las Administraciones firmantes acuerdan establecer una Comisión de seguimiento para la coordinación y formulación de cuantas propuestas estimen convenientes para el eficaz desarrollo del presente Convenio.

A los efectos previstos en las estipulaciones anteriores, a iniciativa de una de las partes o de ambas, podrá convocarse la "Comisión de Desarrollo y Seguimiento" del mismo.

Esta Comisión realizará actuaciones generales como órgano de asesoramiento, velará por cumplimiento de los acuerdos y formulación de propuestas de los protocolos relacionados con la aplicación del presente Convenio.

El órgano de seguimiento se reunirá trimestralmente y siempre que la situación lo aconseje.

En el Acta de Constitución se hará constar el procedimiento de actuación y funcionamiento de la citada comisión, que responderá siempre a criterios paritarios, designando en dicho acto dos coordinadores: uno por cada una de las partes interesadas en el presente Convenio. Entre sus miembros figurará en todo caso un representante de la Delegación del Gobierno.

Séptima.- Financiación.

Cada Parte financiará las actividades propias que se desprendan del presente acuerdo. En todo caso, el reembolso de los gastos no podrá retrasar la ayuda a las personas en peligro.

Octava.- Vigencia.

La vigencia de este acuerdo se establece por un tiempo indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con un plazo no inferior a seis meses de antelación a la fecha que se desee cancelar el mismo.

Lo establecido en el presente Convenio deberá adecuarse a los instrumentos legalmente estable-

cidos de colaboración multilateral que se desarrollen en esta materia.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados.- El Subsecretario del Ministerio de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.- El Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1746 *ORDEN de 4 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Canario del Deporte.*

PREÁMBULO

La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, crea el Consejo Canario del Deporte como órgano colegiado de debate en materia deportiva, integrado por expertos designados en razón de su competencia, por representantes de las Administraciones autonómicas, insular y municipal, por deportistas y por representantes de las universidades y de las federaciones deportivas canarias.

La propia Ley Canaria del Deporte establece el cauce reglamentario para su concreta composición, el sistema de designación de sus miembros, el establecimiento de sus competencias, organización y régimen de funcionamiento, habiéndose desarrollado por el Decreto 229/2000, de 22 de diciembre, por el que se regula el Consejo Canario del Deporte, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 5, de 10 de enero de 2001.

El artículo 10.3 del citado Decreto 229/2000, de 22 de diciembre, establece que el Reglamento de Régimen Interno del Consejo se aprobará mediante Orden por el Consejero competente en materia de deportes a propuesta del propio Consejo.

Vista la propuesta del Consejo Canario del Deporte, aprobada en su reunión de 29 de octubre de 2002.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 229/2000, de 22 de diciembre,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Canario del Deporte que se adjunta como anexo a la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO CANARIO DEL DEPORTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Canario del Deporte.

Artículo 2.- Naturaleza del Consejo Canario del Deporte.

El Consejo Canario del Deporte es el órgano colegiado de debate en materia deportiva y ejerce sus funciones con autonomía e independencia, sin perjuicio de su integración en la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 3.- Sede.

La sede del Consejo Canario del Deporte se fija compartidamente en las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, en las que el Pleno del Consejo celebrará sus sesiones alternativamente.

El Pleno del Consejo Canario del Deporte podrá acordar la celebración de una determinada sesión en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Canarias distinto de las ciudades sede, así como la inobservancia, para una sesión concreta, de la alternancia de éstas.

Igualmente corresponde al Pleno acordar la sede, compartida o no, de las Comisiones del Consejo Canario del Deporte.

Artículo 4.- Funciones.

El Consejo Canario del Deporte ejerce sus funciones mediante la adopción de acuerdos que revisten la forma de informes, tomas de conocimiento y propuestas.

Artículo 5.- Estatuto jurídico de sus miembros.

1. Los miembros del Consejo Canario del Deporte tienen los siguientes derechos:

a) Emitir su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación, participando con voz y voto en el Pleno y en las Comisiones de las que formen parte.

b) Recabar, a través del Secretario, información sobre todos los asuntos sometidos al conocimiento del Consejo.

c) Obtener copias de los estudios, informes y documentos relacionados con los asuntos encomendados a las Comisiones o al Pleno.

d) Proponer la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo.

e) Formular, a través del Secretario, propuestas de inclusión en el orden del día del Pleno y de las Comisiones.

f) Percibir las indemnizaciones por asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, así como las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan de acuerdo con la normativa en vigor.

2. Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Participar en los trabajos y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno del Consejo.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANARIO DEL DEPORTE

Artículo 6.- Órganos.

Los órganos del Consejo Canario del Deporte son:

- El Presidente.

- El Pleno.

- La Comisión Permanente.

- Las Comisiones.

- El Secretario.

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE

Artículo 7.- Titularidad y suplencia.

1. El Presidente del Consejo Canario del Deporte es el titular de la Consejería competente en materia de deporte.

2. El Presidente puede delegar el ejercicio de la presidencia, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente y de las otras Comisiones, en el Viceconsejero competente en materia de deporte o en el Director General de Deportes.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, si no existe aquella delegación, asumirá la Presidencia el representante de mayor rango entre los correspondientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en defecto de éste, el de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 8.- Funciones.

Corresponde al Presidente del Consejo Canario del Deporte:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Ostentar la presidencia del Pleno y de las Comisiones del Consejo.
- c) Delegar el ejercicio de la presidencia del Pleno y de las Comisiones del Consejo, según lo establecido en el artículo 7.2 de este Reglamento.
- d) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones y fijar las órdenes del día correspondientes, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas de los demás miembros formuladas con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de la convocatoria.
- e) Presidir, abrir y levantar las sesiones del Pleno y de sus Comisiones, así como suspenderlas por causas justificadas y moderar el desarrollo de sus debates.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Velar por el cumplimiento de las leyes.
- h) Ejercer cuantas funciones le delegue el Pleno del Consejo.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II

DEL PLENO

Artículo 9.- Naturaleza y composición.

1. El Pleno del Consejo Canario del Deporte es su órgano superior y a él corresponde la titularidad de las funciones que le atribuye el artículo 2 del Decreto 229/2000, de 22 de diciembre, por el que se establecen la composición y funciones del Consejo Canario del Deporte.

2. El Pleno del Consejo Canario del Deporte está integrado por el Consejero competente en materia de deportes, que lo preside, por el Viceconsejero competente en materia de deportes, por el Director General competente en materia de deportes y por los vocales nombrados por el Consejero competente en materia de deporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 229/2000, de 22 de diciembre.

Artículo 10.- Funciones.

1. Corresponden al Pleno como propias todas las funciones atribuidas por el Decreto 229/2000, de 22 de diciembre, al Consejo Canario del Deporte, así como la aprobación de la propuesta del Reglamento de Régimen Interno del Consejo y de sus modificaciones.

En concreto, se atribuyen al Consejo Canario del Deporte las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Departamento competente en materia de deportes sobre las materias deportivas que ésta le encomiende así como formular propuestas.
- b) Realizar estudios e informes sobre los aspectos concretos de la actividad deportiva que se le encomienden.
- c) Emitir informes sobre aquellos proyectos de disposición que le sean solicitados y conocer, en cualquier caso, las normas reglamentarias que hayan de dictarse en desarrollo de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
- d) Fomentar la participación y la colaboración ciudadana con la Administración deportiva.
- e) Mantener las correspondientes relaciones con órganos de análoga naturaleza del Estado y de otras Comunidades Autónomas.
- f) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Departamento competente en materia de deportes o se le atribuya legal o reglamentariamente.

2. El Pleno del Consejo Canario del Deporte podrá delegar el ejercicio de sus competencias en otros órganos del Consejo.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 11.- Naturaleza y composición.

1. Sin perjuicio de otras Comisiones que el Pleno del Consejo Canario del Deporte pueda constituir, se crea la Comisión Permanente.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por el Pleno del Consejo. Su número no podrá exceder de diez e incluirá en todo caso al Presidente y al Secretario del Consejo o personas que reglamentariamente les sustituyan y además a un representante, al menos, de:

- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Los Cabildos insulares.
- Los Ayuntamientos.
- Las Universidades Canarias.
- Las Federaciones Deportivas Canarias.
- Los deportistas y expertos en materia deportiva.

3. Cada uno de estos grupos designará su representante en la Comisión Permanente conforme al sistema de elección y alternancia que para dicha representación establezcan, del que deberán dar cuenta al Pleno del Consejo.

Artículo 12.- Funciones.

La Comisión Permanente del Consejo Canario del Deporte podrá ejercer, por delegación del Pleno, las siguientes atribuciones:

- Las establecidas en los apartados b y c del artículo 10.1 del presente Reglamento en caso de urgencia, debiendo dar cuenta al Pleno en su próxima reunión.

- Cuantas otras funciones le delegue el Pleno del Consejo Canario del Deporte.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES Y PONENCIAS TÉCNICAS

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

1. El Pleno del Consejo Canario del Deporte podrá crear Comisiones y Ponencias Técnicas para el estudio de cuestiones específicas, con el número de miembros y composición previstos en este Reglamento para la composición de la Comisión Permanente.

2. El acuerdo de creación de una Comisión o Ponencia Técnica fijará el plazo para su constitución, sus objetivos y el plazo en que ha de cumplir el cometido que le encomiende el Pleno.

3. Las Comisiones y Ponencias Técnicas podrán solicitar, a través del Presidente del Pleno, la colaboración eventual de profesionales que consideren conveniente para el mejor desarrollo de las tareas encomendadas a las mismas, y la comparecencia puntual de expertos o asesores, los cuales se incorporarán con voz, pero sin voto.

4. La asistencia a estas Comisiones y Ponencias Técnicas no devengarán indemnizaciones para sus miembros, salvo las propias del traslado y manutención, en su caso.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO

Artículo 14.- Designación. Suplencia.

1. El Consejero competente en materia de deporte designará como Secretario del Consejo Canario del Deporte a uno de los representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La pérdida de la condición de vocal del Consejo en la señalada representación implicará el inmediato cese como Secretario del Consejo.

3. En caso de vacante, el Consejero competente en materia de deporte designará un nuevo Secretario.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente del Consejo podrá, para una determinada sesión, designar suplente del Secretario a uno de los vocales representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 15.- Funciones.

Corresponde al Secretario del Consejo Canario del Deporte:

a) Elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y, en su caso, de

las Comisiones, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.

b) Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las sesiones de aquellos órganos con el orden del día y la documentación necesaria.

c) Asistir a las reuniones con voz y voto.

d) Extender las actas de las reuniones y autorizarlas con el visto bueno del Presidente.

e) Expedir certificaciones de las actas y acuerdos.

f) Recibir las comunicaciones de los vocales del Consejo.

g) Servir de cauce de comunicación entre el Pleno y la Comisión Permanente y las Comisiones que se puedan crear.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE SESIONES

CAPÍTULO I

DEL PLENO

Artículo 16.- De las sesiones.

1. El Pleno del Consejo Canario del Deporte se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente.

2. Las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o cuando así lo soliciten dos tercios de sus vocales por medio de escrito dirigido al Presidente en el que, con la firma de todos los vales que promuevan la reunión, se expongan los motivos que justifiquen la convocatoria extraordinaria y se exprese el o los asuntos a tratar.

La reunión del Pleno así promovida deberá convocarse inexcusablemente en los quince días siguientes a la solicitud.

3. Las sesiones del Pleno del Consejo no serán públicas, salvo acuerdo en contrario del Pleno adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 17.- Asistencias.

1. Para sesiones concretas y asuntos determinados, la Presidencia del Consejo podrá autorizar la asistencia de asesores o técnicos de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Canarias y el Pleno, por mayoría simple al inicio de la correspondiente sesión, podrá autorizar igualmente la asistencia de asesores o técnicos designados por las instituciones y organizaciones representadas en el Consejo.

2. Dichos asesores o técnicos participarán en la correspondiente sesión con voz y sin voto.

Artículo 18.- De las convocatorias.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo Canario del Deporte serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de quince días naturales para las sesiones ordinarias y de diez días para las sesiones extraordinarias.

2. La convocatoria será dirigida a cada uno de los vocales titulares y cursada a éstos o a la organización o institución a la que representen en su caso. A tal efecto, los vocales que no representen a entidades y la entidades representadas deberán comunicar al Secretario del Consejo, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico para recibir las comunicaciones, así como sus ulteriores cambios.

3. Al escrito de convocatoria, en el que constará el orden del día, se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquélla.

4. En las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos no comprendidos en el orden del día, siempre que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- Quórum de constitución.

El quórum para la válida celebración de una sesión del Pleno del Consejo Canario del Deporte será la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria, y un tercio de los mismos media hora después, en segunda, con la asistencia siempre del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 20.- De las actas.

1. De cada sesión del Pleno se levantará acta que podrá ser aprobada a continuación antes de finalizar la sesión o quedar incluida para su aprobación, como primer punto del orden del día, en la sesión más próxima a celebrar, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación acreditativa de los acuerdos adoptados específicamente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar esta circunstancia.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, signando ambos todas sus hojas.

3. Las actas deberán recoger la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado y un resumen de la sesión, expresando las materias debatidas, las personas intervinientes, las incidencias producidas y los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 21.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, salvo en los supuestos en que este Reglamento exige una mayoría cualificada.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo para la modificación de su Reglamento de Régimen Interno.

2. Los miembros del Pleno discrepantes del acuerdo podrán formular votos particulares, individual o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo o informe correspondiente.

A tal efecto, los miembros que deseen formular votos particulares deberán anunciarlos en la propia sesión, exponiendo brevemente su naturaleza y presentarlos ante el Secretario en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la finalización de la sesión. Transcurrido ese plazo se entenderá decaído ese derecho.

3. El voto de los miembros será personal y no delegable.

4. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento unánime o por votación a mano alzada, como regla general.

Excepcionalmente, cuando así lo acuerde la mayoría cualificada de dos tercios del número legal de miembros del Pleno, podrá adoptarse el acuerdo correspondiente a un determinado punto del orden del día por votación realizada por llamamiento público, en el que cada uno manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención. Igualmente, cuando lo acuerde la mayoría que represente, al menos, un tercio del número legal de miembros del Pleno, la votación será secreta, siendo llamados a depositar su voto los miembros asistentes por orden alfabético.

5. No podrán abstenerse de votar los miembros del Pleno que representen a las Administraciones Públicas.

Artículo 22.- De la dirección de las sesiones y sus debates.

1. El Presidente del Consejo Canario del Deporte abre, suspende y levanta las sesiones del Pleno.

2. Igualmente el Presidente dirige los debates, vela por el mantenimiento del orden y la observancia de este Reglamento, concede y retira el uso de la palabra, pone a votación los asuntos objeto de debate y proclama los resultados.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES

Artículo 23.- Peculiaridades de su régimen.

1. El régimen de sesiones de la Comisión Permanente y de las Comisiones que el Pleno del Consejo Canario del Deporte pueda constituir, será el establecido en el Capítulo I de este Título con las peculiaridades que se señalan en los números siguientes.

2. Para la válida celebración de una sesión de la Comisión Permanente y de las Comisiones que se constituyan se requerirá siempre la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes específicamente se designen por el Pleno. En primera convocatoria se requerirá además la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará, para su válida constitución, la asistencia del Presidente, del Secretario y de un vocal.

3. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes, sin perjuicio de que puedan incluirse votos particulares por alguno o algunos de los miembros, a título individual o conjunto.

4. Los empates serán dirimidos con el voto del Presidente.

5. De los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente se dará conocimiento al Pleno del Consejo Canario del Deporte en la primera sesión que éste celebre.

6. Los trabajos o informes solicitados a las Comisiones distintas de la Permanente serán trasladados por el Presidente al Pleno del Consejo Canario del Deporte, a través del Secretario, para su inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno que corresponda.

7. Cuando la Comisión Permanente o cualquier otra apruebe por unanimidad un acuerdo, trabajo o

informe, el Presidente del Pleno del Consejo Canario del Deporte podrá proponer su aprobación sin debate.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

1747 *ORDEN de 15 de noviembre de 2002, de corrección de error material producido en la Orden de 24 de junio de 2002, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación, y se convocan las citadas subvenciones para el ejercicio 2002 (B.O.C. nº 92, de 5.7.02).*

Advertido un error material en la clasificación económica a la que se imputa el gasto para el ejercicio 2002, en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 24 de junio de 2002, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación, y se convocan las citadas subvenciones para el ejercicio de 2002 (B.O.C. nº 29, de 5.7.02), se procede a la corrección del mismo de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

Primero.- En el dispongo segundo, apartado b).

Donde dice:

b) Para el ejercicio de 2002 está previsto asignar para estas subvenciones hasta un máximo de 769.374 euros (128.013.062,36 pesetas); que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 18 07 422E 780.00 L.A. 00718601 "Proyectos de Investigación e Innovación".

Debe de decir:

b) Para el ejercicio de 2002 está previsto asignar para estas subvenciones hasta un máximo de 769.374 euros (128.013.062,36 pesetas); que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 18 07 422E 780.11 L.A. 00718601 "Proyectos de Investigación e Innovación".

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

3921 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 16 de octubre de 2002, relativo a notificación a Dña. Rita Rodríguez Poceiro, en ignorado paradero, de Pliego de Cargos y Providencia de este Centro Directivo, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento sancionador nº 28/02.*

Se hace saber a Dña. Rita Rodríguez Poceiro, en ignorado paradero, que con fecha 14 de junio de 2002, ha sido dictada por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, Pliego de Cargos y Providencia de inicio, por la que se le incoa expediente sancionador nº 28/02, del tenor literal siguiente:

PLIEGO

En el expediente sancionador incoado bajo el número de referencia contra Dña. Rita Rodríguez Poceiro, con D.N.I. nº 44.314.775, por supuesta infracción a la vigente normativa sobre el juego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1.2 del Decreto 122/1988, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo (B.O.C. nº 119, de 19.9.88, c.e. B.O.C. nº 133, de 21.10.00) se formula el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

Primero.- En el Acta de Infracción nº 16/02, de fecha 6 de junio de 2002, por presunta infracción del juego, diligenciada por funcionario de la Inspección del Juego y Apuesta de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias, levantada en un local sito en la calle Guillermo Santana Rivero, s/n, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de la que se incorpora copia a este Pliego, se hace constar expresamente lo que sigue:

... se gira visita al citado local y previa acreditación de los inspectores actuantes ante Dña. Rita Rodríguez Poceiro, con D.N.I. nº 44.314.775, y domicilio en Guillermo Santana Rivero, 13, 2ºC, se comprueba que en el citado local se está practicando un juego de cartas, que por sus características se trata del juego del Bingo, consistente en una serie de cartones en los cuales figura una serie de naipes propios de la baraja española los cuales se van marcando a medida que se extraen las cartas de mazo, el que complete el cartón obtiene el premio. Solicitada la preceptiva autorización administrativa para la práctica de dicho juego a la Sra. Rodríguez Poceiro, organizadora y responsable, ésta manifiesta descono-

cer que para la práctica de dicho juego fuese necesaria la autorización indicada, por lo que se puede considerar ilegal. El local que ocupa una superficie aproximada de 50 m² posee una puerta de aproximadamente 1 m de anchura, dispone de un extintor. Dispone de 8 mesas y 26 sillas. Según la Sra. Rodríguez Poceiro, desconoce quién es el propietario del local, sólo se trata de un local que anteriormente se dedicaba a decoración y cortinas, el cual lo tiene apalabrado en 20.000 pesetas mensuales (120 euros). En el momento de la inspección se encuentran practicando el juego mencionado 7 personas, de las cuales se identifican las siguientes: D. Ángel Manuel Arroyo Fernández, con D.N.I. nº 27.828.204; Dña. Lourdes García Ramírez, con D.N.I. nº 42.816.046-N, y Dña. Susana Rodríguez Hernández, con D.N.I. nº 42.834.509. El precio de la partida en el momento de la inspección es de 4,90 euros. Asimismo indica la Sra. Rodríguez que juegan solamente cuatro o cinco días a la semana, desconociendo el número de partidas que se desarrollan durante la jornada. Del dinero de cada partida no detrae ninguna cantidad exacta, sino que solamente la ganadora del premio deposita una propina en una hucha al efecto. Como elemento de juego se emplean cartones de fabricación casera donde se contienen los naipes, los cuales son marcados con marcadores de altramuzes a medida que se extraen las cartas. Se encuentra en el local gran cantidad de cartones de bingo, de fabricación casera y dos máquinas de bingo, los cuales según la Sra. Rodríguez Poceiro no son de ella, sino que ya estaban en el local en el momento que ellas lo ocuparon. Se procede a la incautación del material mencionado. La práctica del juego del Bingo o similar en características sin la preceptiva autorización, supone presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/1999, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias. De acuerdo con el artículo 26 de la citada Ley, la presunta infracción se clasifica como muy grave, por lo que en concordancia con el artº. 34.2 de la misma se procede en este momento al precinto cautelar del mencionado local, colocándose dos precintos. Una vez confirmada la medida cautelar de acuerdo con el citado artículo 34 de la Ley y en relación con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 4/1999, que modifica la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo, podrá deducirse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su modificación. La Sra. Rodríguez Poceiro quiere manifestar que en realidad no se practica el juego del bingo, que lo que realmente hacen es jugar a las cartas, y que desconocía la ilegalidad del juego que desarrollan. Se advierte a la Sra. Rodríguez Poceiro que la retirada del precinto podría incurrir en delito de desobediencia del Código Penal. Se actúa con el apoyo de agente de la Policía Local nº 83.089.

Segundo.- Los anteriores hechos pueden ser constitutivos de falta muy grave, sancionable con multa de: entre sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos y trescientos mil quinientos seis euros con

cinco céntimos, a resulta de la Instrucción, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7 de abril).

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1.2.b) del citado Reglamento, dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la Providencia y del presente Pliego de Cargos para presentar alegaciones, pudiendo asimismo solicitar el recibimiento a prueba del expediente, expresando los puntos de hecho sobre los que ha de versar y articulando la prueba de que intenta valerse. En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2002. El Jefe de la Sección de Instrucción, Luis Cabrera Bolaños.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2002.- El Jefe de Sección-Instructor, el Jefe de Servicio de Gestión del Juego, Antonio Sebastián Rodríguez Silvera.

Iniciación de Expediente Sancionador

PROVIDENCIA

Vista el Acta de Infracción nº 16/02, de fecha 6 de junio de 2002, diligenciada por funcionario de la Inspección del Juego y Apuesta de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias levantada en un local sito en la calle Guillermo Santana Rivero, s/n, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Deduciéndose de la misma posible infracción a la normativa sobre el juego al comprobarse los siguientes hechos:

... se gira visita al citado local y previa acreditación de los inspectores actuante ante Dña. Rita Rodríguez Poceiro, con D.N.I. nº 44.314.775 y domicilio en Guillermo Santana Rivero, 13, 2º C, se comprueba que en el citado local se está practicando un juego de cartas, que por sus características se trata del juego del Bingo, consistente en una serie de cartones en los cuales figura una serie de naipes propios de la baraja española los cuales se van marcando a medida que se extraen las cartas de mazo, el que complete el cartón obtiene el premio. Solicitada la preceptiva autorización administrativa para la práctica de dicho juego a la Sra. Rodríguez Poceiro, organizadora y responsable, ésta manifiesta desconocer que para la práctica de dicho juego fuese necesaria la autorización indicada, por lo que se puede considerar ilegal. El local que ocupa una superficie aproximada de 50 m² posee una puerta de aproximadamente 1 m de anchura, dispone de un extintor. Dispone de 8 mesas y 26 sillas. Según la Sra. Rodríguez Poceiro, desconoce quién es el propietario del local, sólo se trata de un local que anteriormente se dedicaba a decoración y cortinas, el cual lo tiene apalabrado en 20.000 pesetas mensuales (120 euros). En el momento de la inspección se en-

cuentran practicando el juego mencionado 7 personas, de las cuales se identifican las siguientes: D. Ángel Manuel Arroyo Fernández, con D.N.I. nº 27.828.204; Dña. Lourdes García Ramírez, con D.N.I. nº 42.816.046-N; y Dña. Susana Rodríguez Hernández, con D.N.I. nº 42.834.509. El precio de la partida en el momento de la inspección es de 4,90 euros. Asimismo indica la Sra. Rodríguez que juegan solamente cuatro o cinco días a la semana, desconociendo el número de partidas que se desarrollan durante la jornada. Del dinero de cada partida no trae ninguna cantidad exacta, sino que solamente la ganadora del premio deposita una propina en una hucha al efecto. Como elemento de juego se emplean cartones de fabricación casera donde se contienen los naipes, los cuales son marcados con marcadores de altramuces a medida que se extraen las cartas. Se encuentra en el local gran cantidad de cartones de bingo, de fabricación casera y dos máquinas de bingo, los cuales según la Sra. Rodríguez Poceiro no son de ella, sino que ya estaban en el local en el momento que ellas lo ocuparon. Se procede a la incautación del material mencionado. La práctica del juego del Bingo o similar en características sin la preceptiva autorización, supone presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/1999, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias. De acuerdo con el artículo 26 de la citada Ley, la presunta infracción se clasifica como muy grave, por lo que en concordancia con el artº. 34.2 de la misma se procede en este momento al precinto cautelar del mencionado local, colocándose dos precintos. Una vez confirmada la medida cautelar de acuerdo con el citado artículo 34 de la Ley y en relación con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 4/1999, que modifica la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo, podrá deducirse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su modificación. La Sra. Rodríguez Poceiro quiere manifestar que en realidad no se practica el juego del bingo, que lo que realmente hacen es jugar a las cartas, y que desconocía la ilegalidad del juego que desarrollan. Se advierte a la Sra. Rodríguez Poceiro que la retirada del precinto podría incurrir en delito de desobediencia del Código Penal. Se actúa con el apoyo de agente de la Policía Local nº 83.089.

Calificación jurídica de la infracción: conforme al artículo 26.a) de la Ley 6/1999, de fecha 26 de marzo (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), de los Juegos y Apuestas, la falta se califica de muy grave, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Sanciones que puedan corresponder: la infracción podrá ser sancionada con multa entre sesenta mil ciento un euros con veintidós céntimos (60.101,22 euros) y trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05 euros) de conformidad con lo previsto en el artículo 29.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo.

Siendo competencia de este Centro Directivo, conforme determina el artículo 33.F)c) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de juegos inicie expediente sancionador contra Dña. Rita Rodríguez Poceiro, con D.N.I. nº 44.314.775 y cuantos resultaren estar implicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, del Decreto 122/1988, de 1 de agosto (B.O.C. nº 119, de 19.9.88), por el que se aprueba el Reglamento de Bingos, nombrando Instructor a D. Luis Cabrera Bolaños y suplente a D. Antonio Sebastián Rodríguez Silvera, funcionarios adscritos a esta Consejería de Presidencia, debiendo notificarse a los interesados a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 14/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2002. El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación (p.o. nº 613, de 4.10.02), el Secretario General Técnico, Juan José Delgado Montero.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

3922 *Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de noviembre de 2002, que somete al trámite de información pública la solicitud de licencia comercial, junto con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico en el expediente administrativo iniciado por Dña. Fátima Afonso Cabrera para la implantación de un gran establecimiento especializado supermercado, en el término municipal de Güímar (Tenerife).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de octubre de 2002, Dña. Fátima Afonso Cabrera, en representación, de la entidad mercantil Mercadona, S.A., presentó solicitud para la implantación de un gran establecimiento comercial especializado supermercado, en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedi-

miento de concesión de la licencia comercial para los grandes establecimientos, procede por esta Dirección General someter la citada solicitud de licencia, junto con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico, al trámite de información pública por un plazo de 20 días.

A los citados hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5, apartado 5, del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de licencia para los grandes establecimientos, establece: "La Dirección General de Comercio someterá la solicitud de licencia, con el correspondiente proyecto y el informe de impacto social y económico, a información pública por un plazo de 20 días (mediante la oportuna publicación en el B.O.C.)".

Segundo.- Que el artículo 86, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece: "A tal efecto se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días".

Tercero.- Que es competente esta Dirección General para adoptar la presente Resolución, en base a los fundamentos jurídicos anteriormente alegados.

Por todo lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O:

Someter a información pública por un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la solicitud de licencia comercial, así como el correspondiente proyecto e informe de impacto social del expediente administrativo, iniciado por Dña. Fátima Afonso Cabrera, para la implantación de un gran establecimiento comercial especializado supermercado, en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, encontrándose dicho expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica interesada, en la sede de la Dirección General de Comercio, sita en el Edificio de Usos Múltiples 1, Avenida de Anaga, 35, planta 8, Santa Cruz de Tenerife, a fin de que éstos, si lo estimaren perti-

nente, puedan formular las alegaciones que consideren precisas.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.- El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

3923 *Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de noviembre de 2002, que somete al trámite de información pública la solicitud de licencia comercial, junto con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico en el expediente administrativo iniciado por Dña. Fátima Afonso Cabrera para la implantación de un gran establecimiento especializado supermercado, en la localidad de Valle Guerra, término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de octubre de 2002, Dña. Fátima Afonso Cabrera, en representación de la entidad mercantil Mercadona, S.A., presentó solicitud para la implantación de un gran establecimiento comercial especializado supermercado, en la localidad de Valle Guerra, término municipal de San Cristóbal de la Laguna, isla de Tenerife.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial para los grandes establecimientos, procede por esta Dirección General someter la citada solicitud de licencia, junto con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico, al trámite de información pública por un plazo de 20 días.

A los citados hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5, apartado 5, del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de licencia para los grandes establecimientos, establece: "La Dirección General de Comercio someterá la solicitud de licencia, con el correspondiente proyecto y el informe de impacto social y económico, a información pública por un plazo de 20 días (mediante la oportuna publicación en el B.O.C.)".

Segundo.- Que el artículo 86, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece: "A tal efecto se anun-

ciará en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días”.

Tercero.- Que es competente esta Dirección General para adoptar la presente Resolución, en base a los fundamentos jurídicos anteriormente alegados.

Por todo lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O:

Someter a información pública por un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la solicitud de licencia comercial, así como el correspondiente proyecto e informe de impacto social del expediente administrativo, iniciado por Dña. Fátima Afonso Cabrera, para la implantación de un gran establecimiento comercial especializado supermercado, en la localidad de Valle Guerra, término municipal San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, encontrándose dicho expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica interesada, en la sede de la Dirección General de Comercio, sita en el Edificio de Usos Múltiples 1, Avenida de Anaga, 35, planta 8, Santa Cruz de Tenerife, a fin de que éstos, si lo estimaren pertinente, puedan formular las alegaciones que consideren precisas.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2002.- El Director General de Comercio, D. Andrés Conesa Fontes.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

3924 *Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 19 de agosto de 2002, por el que se hace pública la solicitud de concesión demanial de la lonja pesquera de Puerto de la Cruz por la Cofradía de Pescadores Gran Poder de Dios.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1º, del Decreto 155/2001, de 23 de julio, por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los Puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace público que se ha presentado en el Área de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, solicitud de

concesión demanial para la ocupación y aprovechamiento de la lonja pesquera de Puerto de la Cruz, isla de Tenerife, por la Cofradía de Pescadores Gran Poder de Dios.

El expediente correspondiente estará de manifiesto en el Área de Puertos, calle Concepción Arenal, 20, piso 2º, Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle La Marina, 16, Santa Cruz de Tenerife, durante las horas de oficina, por un plazo de veinte días hábiles, pudiendo cuantas personas se consideren afectadas examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas, durante este plazo.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2002.- El Director General de Obras Públicas, el Director General de Aguas (Orden de 31.7.02), Augusto Menvielle Laccourreye.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3925 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de octubre de 2002, relativa a notificación a Dña. Pilar Segura Pérez de la Resolución de 1 de agosto de 2002, de este Centro Directivo.*

Ignorándose el lugar de notificación de Dña. Pilar Segura Pérez y con el fin de practicar la notificación de la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Director General de Estructuras Agrarias, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por el que se inicia el expediente de declaración de caducidad a Dña. Pilar Segura Pérez, cuyo texto íntegro se expresa a continuación, mediante la notificación por anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y en Boletín Oficial de Canarias:

“Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Director General de Estructuras Agrarias, por la que se inicia el expediente de declaración de caducidad a Dña. Pilar Segura Pérez con N.I.F. 42.792.781-Q, al amparo de la Orden de 8 de junio de 1994, por la que se realiza la convocatoria pública para la adjudicación en concesión administrativa, de la finca “Llanos de Juan Grande” para su explotación y posterior adjudicación en propiedad.

Que por Resolución de 4 de agosto de 1994, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se resuelve la concesión administrativa de la finca "Llanos de Juan Grande" para su cultivo y posterior adjudicación en propiedad, se adjudica en régimen de concesión administrativa a Dña. Pilar Segura Pérez, con N.I.F. 42.792.781-Q, la parcela nº 35 para su cultivo.

Que no habiendo cumplido los puntos 1.i) y 1.j) del artº. 14 del Decreto 91/1994, de 27 de mayo, por el que se regula la parcelación y distribución de la finca "Llanos de Juan Grande" en explotaciones agrarias para su concesión administrativa y posterior adjudicación en propiedad que establece "El concesionario estará obligado a cultivar directa y personalmente las tierras" y "El concesionario estará obligado a abonar las cuotas anuales, en los plazos que se determinen en el título de concesión" en relación con el artº. 15 del citado Decreto "La concesión administrativa podrá caducar por el incumplimiento de alguna de las obligaciones reseñadas en el artículo anterior" y en relación con el punto 1.b) del artº. 235 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, "Las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los bienes de dominio público se extinguirán por la caducidad o resolución de la concesión, declaradas por el Órgano competente, por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario".

En virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V O:

Que se inicie el expediente para declarar resuelta la concesión administrativa otorgada a Dña. Pilar Segura Pérez, con N.I.F. 42.792.781-Q, sobre la adjudicación en régimen de concesión administrativa de la parcela nº 35 para su cultivo, dando por concluido el procedimiento y procediendo al archivo del expediente.

Que se otorgue al agricultor concesionario un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime procedente previstas en el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero."

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2002.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Mariano José Lorenzo Brito.

3926 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de octubre de 2002, relativa a notificación a D. Antonio Alonso San Juan de la Resolución de 1 de agosto de 2002, de este Centro Directivo.*

Ignorándose el lugar de notificación de D. Antonio Alonso San Juan y con el fin de practicar la notificación de la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Director General de Estructuras Agrarias, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por el que se inicia el expediente de declaración de caducidad a D. Antonio Alonso San Juan, cuyo texto íntegro se expresa a continuación, mediante la notificación por anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Agüimes y en Boletín Oficial de Canarias:

"Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Director General de Estructuras Agrarias, por la que se inicia el expediente de declaración de caducidad a D. Antonio Alonso San Juan con N.I.F. 43.276.705-C, al amparo de la Orden de 8 de junio de 1994, por la que se realiza la convocatoria pública para la adjudicación en concesión administrativa, de la finca "Llanos de Juan Grande" para su explotación y posterior adjudicación en propiedad.

Que por Resolución de 4 de agosto de 1994, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se resuelve la concesión administrativa de la finca "Llanos de Juan Grande" para su cultivo y posterior adjudicación en propiedad, se adjudica en régimen de concesión administrativa a D. Antonio Alonso San Juan, con N.I.F. 43.276.705-C, la parcela nº 11 para su cultivo.

Que no habiendo cumplido los puntos 1.i) y 1.j) del artº. 14 del Decreto 91/1994, de 27 de mayo, por el que se regula la parcelación y distribución de la finca "Llanos de Juan Grande" en explotaciones agrarias para su concesión administrativa y posterior adjudicación en propiedad que establece "El concesionario estará obligado a cultivar directa y personalmente las tierras" y "El concesionario estará obligado a abonar las cuotas anuales, en los plazos que se determinen en el título de concesión" en relación con el artº. 15 del citado Decreto "La concesión administrativa podrá caducar por el incumplimiento de alguna de las obligaciones reseñadas en el artículo anterior" y en relación con el punto 1.b) del artº. 235 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que

se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, "Las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los bienes de dominio público se extinguirán por la caducidad o resolución de la concesión, declaradas por el Órgano competente, por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario".

En virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Que se inicie el expediente para declarar resuelta la concesión administrativa otorgada a D. Antonio Alonso San Juan, con N.I.F. 43.276.705-C, sobre la adjudicación en régimen de concesión administrativa de la parcela nº 11 para su cultivo, dando por concluido el procedimiento y procediendo al archivo del expediente.

Que se otorgue al agricultor concesionario un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime procedente previstas en el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero."

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2002.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Mariano José Lorenzo Brito.

3927 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de octubre de 2002, relativa a notificación a Dña. Clementina Díaz Ramírez de la Resolución de 1 de agosto de 2002, de este Centro Directivo.*

Ignorándose el lugar de notificación de Dña. Clementina Díaz Ramírez y con el fin de practicar la notificación de la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Director General de Estructuras Agrarias, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por el que se inicia el expediente de declaración de caducidad a Dña. Clementina Díaz Ramírez, cuyo texto íntegro se expresa a continuación, mediante la no-

tificación por anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mogán y en Boletín Oficial de Canarias:

"Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Director General de Estructuras Agrarias, por la que se inicia el expediente de declaración de caducidad a Dña. Clementina Díaz Ramírez con N.I.F. 78.457.267-N, al amparo de la Orden de 8 de junio de 1994, por la que se realiza la convocatoria pública para la adjudicación en concesión administrativa, de la finca Llanos de Juan Grande para su explotación y posterior adjudicación en propiedad.

Que por Resolución de 4 de agosto de 1994, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se resuelve la concesión administrativa de la finca "Llanos de Juan Grande" para su cultivo y posterior adjudicación en propiedad, se adjudica en régimen de concesión administrativa a Dña. Clementina Díaz Ramírez, con N.I.F. 78.457.267-N, la parcela nº 18 para su cultivo.

Que no habiendo cumplido los puntos 1.i), 1.j) del artº. 14 del Decreto 91/1994, de 27 de mayo, por el que se regula la parcelación y distribución de la finca "Llanos de Juan Grande" en explotaciones agrarias para su concesión administrativa y posterior adjudicación en propiedad que establece "El concesionario estará obligado a cultivar directa y personalmente las tierras" y "El concesionario estará obligado a abonar las cuotas anuales, en los plazos que se determinen en el título de concesión" en relación con el artº. 15 del punto 1.b) del artº. 235 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, "Las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los bienes de dominio público se extinguirán por la caducidad o resolución de la concesión, declaradas por el Órgano competente, por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario".

En virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Que se inicie el expediente para declarar resuelta la concesión administrativa otorgada a Dña. Clementina Díaz Ramírez, con N.I.F. 78.457.267-N, sobre la adjudicación en régimen de concesión administrativa de la parcela nº 18 para su cultivo, dando por concluido el procedimiento y procediendo al archivo del expediente.

Que se otorgue al agricultor concesionario un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime procedente previstas en el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2002.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Mariano José Lorenzo Brito.

3928 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de octubre de 2002, relativa a notificación a Dña. Mercedes Leyda González Ramos de la Resolución de 1 de agosto de 2002, de este Centro Directivo.*

Ignorándose el lugar de notificación de Dña. Mercedes Leyda González Ramos y con el fin de practicar la notificación de la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Director General de Estructuras Agrarias, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar la Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por el que se inicia el expediente de declaración de caducidad a Dña. Mercedes Leyda González Ramos, cuyo texto íntegro se expresa a continuación, mediante la notificación por anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Agüimes y en Boletín Oficial de Canarias:

“Resolución de 1 de agosto de 2002, del Ilmo Director General de Estructuras Agrarias, por la que se inicia el expediente de declaración de caducidad a Dña. Mercedes Leyda González Ramos con N.I.F. 45.533.981-F, al amparo de la Orden de 8 de junio de 1994, por la que se realiza la convocatoria pública para la adjudicación en concesión administrativa, de la finca “Llanos de Juan Grande” para su explotación y posterior adjudicación en propiedad.

Que por Resolución de 4 de agosto de 1994, de la Dirección General de Estructuras Agrarias por la que se resuelve la concesión administrativa de la finca “Llanos de Juan Grande” para su cultivo y posterior adjudicación en propiedad, se adjudica en régimen de concesión administrativa a Dña. Mercedes Leyda González Ramos, con N.I.F. 45.533.981-F, la parcela nº 23 para su cultivo.

Que no habiendo cumplido los puntos 1.i) y j) del artº. 14 del Decreto 91/1994, de 27 de mayo, por el que se regula la parcelación y distribución de la finca “Llanos de Juan Grande” en explotaciones agra-

rias para su concesión administrativa y posterior adjudicación en propiedad que establece “El concesionario estará obligado a cultivar directa y personalmente las tierras” y “El concesionario estará obligado a abonar las cuotas anuales, en los plazos que se determinen en el título de concesión” en relación con el artº. 15 del citado Decreto “La concesión administrativa podrá caducar por el incumplimiento de alguna de las obligaciones reseñadas en el artículo anterior” y en relación con el punto 1.b) del artº. 235 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, “Las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los bienes de dominio público se extinguirán por la caducidad o resolución de la concesión, declaradas por el Órgano competente, por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario”.

En virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Que se inicie el expediente para declarar resuelta la concesión administrativa otorgada a Dña. Mercedes Leyda González Ramos, con N.I.F. 45.533.981-F, sobre la adjudicación en régimen de concesión administrativa de la parcela nº 23 para su cultivo, dando por concluido el procedimiento y procediendo al archivo del expediente.

Que se otorgue al agricultor concesionario un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime procedente previstas en el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2002.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Mariano José Lorenzo Brito.

3929 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 1 de octubre de 2002, por el que se da publicidad a la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, de 30 de septiembre de 2002, relativa a la ampliación del ámbito geográfico de actuación de la O.P.F.H. nº 762 “Cooperativa Agrícola Cosecheros de Tejina”.*

Por la presente se da conocimiento de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura, de fecha 30 de septiembre de 2002, por la que se modifica el artículo tercero de la Resolución de la Viceconsejería nº 66,

de 27 de mayo de 1999, otorgándole a la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas nº 762 Cooperativa Agrícola Cosecheros de Tejina, un ámbito geográfico de actuación que abarca las islas de Tenerife, Gran Canaria y El Hierro.- La Viceconsejera de Agricultura, María Jesús Varona Bosque.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2002.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

3930 *Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de agosto de 2002, que dispone la publicación de los estatutos definitivos de la Federación Canaria de Baloncesto en el Boletín Oficial de Canarias.*

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 2002 se acordó la inscripción definitiva de la Federación Canaria de Baloncesto en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

El artículo 18.3 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, establece que los Estatutos de las Federaciones Deportivas Canarias se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de los estatutos definitivos de la Federación Canaria de Baloncesto que se insertan en el anexo de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de agosto de 2002.- El Director General de Deportes, el Jefe del Servicio de Deportes (por Resolución de 30.7.02), Antonio Aguiar Díaz.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE BALONCESTO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO ASOCIATIVO, MODALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Generalidades.

1. La Federación Canaria de Baloncesto es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con per-

sonalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados, que se encuentra reconocida, registrada y tutelada por el Gobierno de Canarias.

2. La Federación Canaria de Baloncesto organiza, promueve y reglamenta, en el ámbito territorial de Canarias la modalidad de Baloncesto con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

3. La denominación «Federación Canaria de Baloncesto» es exclusiva de esta organización y está protegida por la normativa del Gobierno de Canarias.

4. Conforme el artº. 43 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, la Federación Canaria de Baloncesto es agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando ejerce por atribución legal funciones públicas de carácter administrativo.

5. Conforme el artº. 44 de la Ley 10/1990, del Deporte y su integración en la Federación Española de Baloncesto, la Federación Canaria de Baloncesto es una entidad de utilidad pública lo que, además de los beneficios que el ordenamiento jurídico general otorga, conlleva:

a) El uso de la calificación de «utilidad pública» a continuación del nombre de la Federación.

b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de la Administración Estatal y de las Administraciones Locales, así como de los Entes o Instituciones públicas dependientes de las mismas.

c) El acceso preferente al crédito oficial del Estado.

d) Los beneficios fiscales o de cualquier naturaleza previstos en la normativa vigente.

6. La Federación Canaria de Baloncesto está integrada por las Federaciones Insulares de La Palma, Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura y las Delegaciones Insulares de La Gomera y Lanzarote u otras que se constituyan en el futuro y por los clubes deportivos, jugadores, entrenadores y árbitros afiliados a la Federación Española de Baloncesto.

7. La Federación Canaria de Baloncesto se integra en la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Baloncesto, en el desarrollo de sus competencias de la promoción del deporte federado de ámbito canario en la modalidad de Baloncesto se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Federación Canaria de Baloncesto es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dicha modalidad deportiva, a salvo de lo previsto para el deporte en edad escolar como competencia directa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. La Federación Canaria de Baloncesto ostentará la representación exclusiva de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, siendo su competencia la selección de los jugadores y entrenadores que integran las selecciones autonómicas.

4. Corresponde en exclusiva a la Federación Canaria de Baloncesto mantener las relaciones con la Federación Española de Baloncesto, con las otras Federaciones de ámbito autonómico, con el Gobierno de Canarias y, en general, todas aquellas entidades públicas de ámbito autonómico, estatal o internacional.

Artículo 3.- Domicilio.

1. La Federación Canaria de Baloncesto tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente, pudiendo domiciliarse en la sede de la Federación o Delegación Insular correspondiente o ubicarse en un domicilio propio, conforme acuerdo de su Junta de Gobierno.

2. Las Federaciones Insulares de Baloncesto tendrán su sede en la isla correspondiente así como las Delegaciones Insulares creadas por la Federación Canaria de Baloncesto. En todo caso, el domicilio de las Federaciones Insulares será acordado por su Junta de Gobierno y comunicado inmediatamente a la Federación Canaria de Baloncesto.

3. Los órganos colegiados de la Federación Canaria de Baloncesto podrán reunirse en cualquier localidad de Canarias en las que fuese convocados por el Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto, si bien tendrán su sede, a todos los efectos, en la sede de la Federación Canaria de Baloncesto. A tales efectos, se procurará, dentro de las posibilidades económicas federativas, un equilibrio en la distribución de sesiones.

Artículo 4.- Ámbito de sujeción.

1. Quedan sometidos al ámbito de sujeción y la disciplina de la Federación Canaria de Baloncesto sus directivos y empleados, las Federaciones Insulares, sus directivos y empleados, los clubes, jugadores, árbitros, entrenadores y demás personas y entidades afiliadas o asociadas y personas incluidas en su estructura orgánica y en la de las federaciones insulares.

2. La Federación Canaria de Baloncesto desempeña, respecto de las personas incluidas en su ámbito de sujeción, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.- Competencias.

1. Es competencia de la Federación Canaria de Baloncesto la calificación, organización y dirección de la actividad oficial de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Federación Canaria de Baloncesto ejerce, bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones públicas de carácter administrativo previstas en el artículo 43 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

3. La Federación Canaria de Baloncesto ejerce como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus especialidades deportivas y específicamente y sin carácter limitativo las siguientes:

a) Formación e investigación científica en el ámbito del Baloncesto, sin perjuicio de las competencias en materia de formación académica que correspondan a la Administración Pública o le sean atribuidas o delegadas a la propia Federación.

b) Reglamentación de la actividad federativa y de su estructura organizativa, sin perjuicio de las competencias del Gobierno de Canarias sobre la regulación del modelo federativo canario.

c) Gestión de instalaciones, servicios e infraestructuras deportivas vinculadas a su modalidad deportiva.

d) Colaboración o contratación con las Administraciones Públicas de la gestión de servicios públicos o prestación de servicios vinculados a su modalidad deportiva.

e) Contratación civil, mercantil, laboral o profesional destinadas al óptimo cumplimiento de su objeto social.

f) Creación o integración a entidades cuyo objeto social coincida total o parcialmente con los fines y competencias federativas.

g) Ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.

h) Fomento del asociacionismo deportivo en el ámbito del Baloncesto.

i) Previsión de medidas de consecución para una práctica deportiva saludable, exenta de violencia y de todo método extradeportivo y desarrollo de medidas de cooperación social y deportiva con otras entidades vinculadas al objeto social federativo.

j) Expedición de las correspondientes certificaciones, licencias, permisos, autorizaciones y credenciales sobre la actividad del Baloncesto.

k) Arbitraje, conciliación y mediación en materia deportiva.

l) Aquellas otras que le sean atribuidas, transferidas, delegadas o encomendadas por quien tenga la competencia de su ejercicio y así se acepte por la Federación Canaria de Baloncesto.

4. La Federación Canaria de Baloncesto ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Federación Española de Baloncesto.

5. En el ejercicio de sus competencias, la Federación Canaria de Baloncesto prestará especial atención a los colectivos de atención especial definidos en el artículo 3 de la Ley Canaria del Deporte, tales como los niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, a los minusválidos físicos, psíquicos, sensoriales y mixtos, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

Artículo 6.- Régimen Jurídico.

La Federación Canaria de Baloncesto se rige por las leyes y reglamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por sus Estatutos y por los reglamentos federativos. En régimen de supletoriedad y en aquellas materias y puntos que no se encuentren reguladas expresamente en tales normas, se regirá por los Estatutos y reglamentos de la Federación Española de Baloncesto y por la legislación del Estado.

Artículo 7.- Impugnación de actos federativos.

1. Los actos que agoten la vía federativa de los órganos de la Federación Canaria de Baloncesto en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso ante el órgano competente del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

2. Los actos dictados por la Federación Canaria de Baloncesto en el ejercicio de las funciones pro-

pias serán susceptibles de impugnación en la vía jurisdiccional competente, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

3. Los actos dictados por la Federación Canaria de Baloncesto en el ejercicio de las funciones delegadas por la Federación Española de Baloncesto estarán en lo relativo a su impugnación a lo previsto en el acuerdo de delegación de tales competencias.

4. Los actos de las Federaciones Insulares que tengan carácter definitivo en dicho ámbito serán recurribles ante el Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto.

CAPÍTULO III

ESTAMENTOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Estamentos.

1. Los estamentos que integran la Federación Canaria de Baloncesto son los clubes, los jugadores, los entrenadores y los árbitros.

2. Estos estamentos están representados en la Asamblea General de la Federación Canaria de Baloncesto, compuesta de treinta miembros electivos, en la siguiente proporción y número:

- 60% en representación de los clubes, es decir, 18 miembros.

- 20% en representación de los jugadores, es decir, 6 miembros.

- 10% en representación de los entrenadores, es decir, 3 miembros.

- 10% en representación de los árbitros, es decir, 3 miembros.

Artículo 9.- Clases de órganos.

1. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Baloncesto contará con las siguientes clases de órganos:

A) Órganos de gobierno y representación.

B) Órganos de administración.

C) Órganos técnicos.

D) Órganos de control jurídico.

2. Salvo la Asamblea General, los órganos colegiados de la Federación Canaria de Baloncesto podrán adoptar acuerdos utilizando medios telemáticos (fax, correo electrónico, videoconferencia o cualquier otro), de manera que quede constancia del sen-

tido del voto de sus miembros. El Presidente o el Secretario, al suscribir el acuerdo y notificarlo, hará mención al sistema utilizado.

3. Salvo los órganos que tienen carácter electivo (Asamblea General y Junta Electoral), el resto de órganos federativos de la Federación Canaria de Baloncesto serán designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto, aunque en los Comités de Árbitros y de Entrenadores o aquellos que atiendan al desarrollo de una especialidad deportiva específica, la designación de sus Presidentes se efectuará mediante propuesta de los colectivos o estamentos interesados.

4. Los órganos colegiados adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de sus votos, salvo que la materia exija una mayoría cualificada. En caso de empate, el Presidente del órgano o quien válidamente le sustituya tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Órganos de gobierno y representación.

1. Son órganos necesarios de gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta de Gobierno.

2. Son órganos complementarios de gobierno y representación:

- Las Comisiones Delegadas de la Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Órganos de administración.

Son órganos de administración:

- El Secretario.
- Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

Artículo 12.- Órganos técnicos.

Son órganos técnicos:

- El Comité de Árbitros.
- El Comité de Entrenadores.
- El Comité de Actividades.
- El Comité de Formación.

• Aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 13.- Órganos de Control Jurídico.

Son órganos de control jurídico:

- El Comité de Competición.
- El Juez Único de Apelación.
- La Junta Electoral.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos. Sus miembros, en número de 30, serán elegidos conforme las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias y desarrollados, en su caso, por la Federación Canaria de Baloncesto de acuerdo a la proporción establecida en el artículo precitado.

2. La Asamblea General cuenta con cinco miembros natos: el Presidente de la Federación Canaria y los Presidentes de las Federaciones Insulares de Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife y La Palma y de las federaciones que se creen cuyos miembros tendrán voz y voto en la Asamblea General.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno y los Delegados Insulares asistirán a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

4. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.
- c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- d) La elección y cese del Presidente.
- e) La aprobación de la memoria anual de actividades.
- f) La aprobación y modificación de los reglamentos federativos.
- g) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por el Presidente, la Junta de Gobierno, o por

los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 10% del total de los electivos y se formulen por escrito, con la antelación mínima prevista en estos Estatutos a la fecha de su celebración.

Artículo 15.- Régimen de convocatoria y acuerdos.

1. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación del presupuesto anual, de su liquidación, del calendario deportivo y de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

2. La Asamblea será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de un número de miembros no inferior al 20 por ciento de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de la Asamblea no podrá haber más de veinte días naturales.

3. La Asamblea General deberá ser convocada con un mínimo de quince días de antelación, por medio de correo ordinario (y electrónico, en su caso) y llamada telefónica personal a los asambleístas, así como por fax a las Federaciones y Delegaciones Insulares; los asambleístas tendrán desde la fecha de la convocatoria 8 días para enviar sus propuestas al Orden del Día. Si la convocatoria tuviera, motivadamente, carácter de urgencia la antelación de la convocatoria sobre la fecha de celebración podrá reducirse a un mínimo de siete días, pudiendo hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General, presentarse propuestas, conforme lo establecido en el apartado 4.g) del artículo 14.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros.

5. Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada. Sus votaciones serán públicas, salvo cuando se solicite votación secreta y se apruebe por, al menos, la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- Comisiones Delegadas de la Asamblea General.

1. Se podrán constituir Comisiones Delegadas de la Asamblea General con la finalidad de tratar determinados temas específicos que les pueda delegar la propia Asamblea General u otro órgano federativo.

2. Estas Comisiones delegadas estarán integradas por los miembros de la Asamblea que la misma designe, los Presidentes de las Federaciones Insulares, el Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto y un máximo de cuatro de los miembros de su Junta de Gobierno.

3. El Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes y de ellos, se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 17.- El Presidente.

1. El Presidente de la Federación Canaria es el órgano ejecutivo de la misma que ostenta su representación legal y la dirección superior de la Federación Canaria de Baloncesto.

2. Sus atribuciones son:

A) Convocar y presidir los órganos colegiados de gobierno y representación, de administración y técnicos de la Federación Canaria de Baloncesto con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de estos órganos colegiados.

B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos federativos.

C) Otorgar los poderes de representación que sean necesarios y los de administración y de orden procesal que sean convenientes.

D) Autorizar con su firma, junto, en su caso, con la de los otros directivos expresamente autorizados por estos Estatutos, las actas, las certificaciones, los libramientos de pago y los contratos, así como toda clase de documentos públicos o privados.

E) Nombrar y cesar todos los cargos federativos en las condiciones previstas en los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Baloncesto.

F) Convocar los procesos electorales de la Federación Canaria de Baloncesto y de sus federaciones insulares.

G) Responsabilizarse de la gestión económica federativa, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno o en el empleado de la Federación que considere oportuno.

H) Ser miembro nato de los órganos colegiados de gobierno y representación necesarios de las Federaciones Insulares.

I) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o le delegue la Junta General.

3. Será elegido cada cuatro años, conforme la normativa de carácter electoral aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, por los miembros electivos de la Asamblea General.

4. El cargo de Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto será incompatible con las actividades de Directivo de Club o de Federaciones Insulares, Árbitro o Técnico.

5. El cargo de Presidente no podrá ser remunerado. No obstante, podrá percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas, previa justificación de los mismos.

6. El Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto elegirá de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Vicepresidente que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad o por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial firme. En tal caso, el Vicepresidente deberá atenerse al régimen de incompatibilidad previsto en estos estatutos.

Artículo 18.- Requisitos de elegibilidad y causas de cese.

1. Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Baloncesto son:

A) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico.

B) Ser mayor de edad, encontrarse en el pleno uso de los derechos civiles, tener la nacionalidad española y residir en Canarias.

C) No haber sido declarado incapaz, no estar inhabilitado absoluta o especialmente para ejercer cargo público, para contratar con la Administración o para recibir subvenciones o ayudas ya sea por sentencia, por sanción disciplinaria deportiva o resolución administrativa firme.

D) No haber ejercido el cargo durante dos mandatos consecutivos.

2. El Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto cesará:

A) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

B) Por dimisión.

C) Por fallecimiento.

D) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

E) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

Artículo 19.- Moción de censura.

1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto los miembros de la Asamblea General que representen al menos un tercio de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. Entre la presentación de la moción y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda. En ningún caso podrán participar en la votación los miembros natos de la Asamblea.

4. En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del cesante.

5. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea General de mayor edad.

6. En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno de la Federación Canaria es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, salvo los miembros natos.

2. La Junta de Gobierno tendrá una composición mínima de 2 y máxima de 6 miembros de libre designación por parte del Presidente y serán miembros natos de la misma los Presidentes de las Federaciones Insulares.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

4. Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podrán percibir die-

tas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas, previa justificación de los mismos y aprobación por el Presidente de su procedencia.

5. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite el 20% de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

6. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 21.- Competencias.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- A) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.
- B) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones organizadas por la Federación.
- C) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto de la Federación a la Asamblea General.
- D) Elaborar y proponer el Balance de la Federación a la Asamblea General.
- E) Coordinar las actividades de las Federaciones Insulares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Presidente.
- F) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.
- G) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.
- H) Establecer las retribuciones, compensaciones, dietas y otros derechos económicos que perciban los sujetos federativos por su actividad.
- I) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo.

1. El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Comité Ejecutivo con un máximo de cuatro miembros que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta, por medio de acuerdo en que se incluyan los términos de tal delegación. El Presidente dará cuenta en la siguiente Junta de Gobierno de los asuntos resueltos por el Comité Ejecutivo.

2. El Presidente convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia del Presidente y, al menos, de la mitad de sus miembros. De sus acuerdos se dará cuenta inmediatamente a los miembros de la Junta de Gobierno por medio de fax.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- El Secretario.

1. El Secretario de la Federación Canaria de Baloncesto ejercerá las funciones de fedatario y cuidará del archivo, despacho, redacción, custodia y autorización de la documentación oficial así como cuantos documentos integren el régimen documental o afecten a la marcha administrativa de la Federación Canaria de Baloncesto, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

2. El Secretario de la Junta de Gobierno ejercerá tal función en los demás órganos colegiados de la Federación Canaria de Baloncesto, a excepción de la Junta Electoral.

3. El cargo de Secretario podrá ser remunerado o percibir las indemnizaciones por razón del servicio que corresponda.

Artículo 24.- Otros órganos de administración.

1. La Federación Canaria de Baloncesto constituirá los órganos unipersonales o colegiados de administración necesarios para el eficiente cumplimiento de su objeto y fines, incluido el de Gerente de la federación, en los términos fijados en el artº. 30 del Decreto 51/1992.

2. La Federación Canaria de Baloncesto dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y fines, con los derechos y deberes fijados en estos Estatutos, sus reglamentos de desarrollo y la legislación vigente, requiriéndose para su contratación la correspondiente dotación presupuestaria.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 25.- Órganos técnicos.

1. La Federación Canaria de Baloncesto cuenta como órganos técnicos con el Comité de Árbitros, el Comité de Entrenadores, el Comité de Actividades y el Comité de Formación.

2. La Federación Canaria de Baloncesto podrá constituir cuantos Comités se consideren necesarios.

Artículo 26.- Composición de los órganos técnicos.

1. Los presidentes y miembros de los órganos técnicos son designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto.

2. En los Comités de Árbitros y de Entrenadores o aquellos que se pudieran constituir y atiendan al desarrollo de una especialidad deportiva específica, la designación de sus presidentes se efectuará por el Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto previa propuesta de los colectivos, estamentos y oídos los Presidentes de las Federaciones Insulares y los Delegados Insulares.

3. El Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue será miembro nato de los órganos técnicos federativos.

Artículo 27.- Comité de Árbitros.

1. El Comité de Árbitros de la Federación Canaria de Baloncesto tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la actualización, cualificación técnica e imparcialidad de los árbitros.

2. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

Artículo 28.- Comité de Entrenadores.

1. El Comité de Entrenadores de la Federación Canaria de Baloncesto tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la cualificación y actualización de los entrenadores afiliados a la Federación Canaria de Baloncesto.

2. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

3. El Presidente de este comité tendrá que tener la titulación de Entrenador Superior.

Artículo 29.- Comité de Actividades.

1. El Comité de Actividades de la Federación Canaria de Baloncesto tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover y auxiliar en la organización de actividades federativas.

2. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

Artículo 30.- Comité de Formación.

1. El Comité de Formación de la Federación Canaria de Baloncesto tiene como funciones la planificación, ejecución y control de las actividades de formación federativas, tanto en las incluidas en el ámbito de las titulaciones deportivas con efectos académicos, que requerirán el acatamiento a la normativa que las rigen, como en los planes federativos de formación no sujetos a dicha normativa.

2. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

3. El Presidente de este Comité tendrá que tener la titulación de Entrenador Superior.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL JURÍDICO

Artículo 31.- Generalidades.

1. Son órganos jurídicos de la Federación Canaria de Baloncesto el Comité de Competición, el Juez Único de Apelación y la Junta Electoral, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

2. El mandato de los órganos jurídicos tendrá una duración de dos años, salvo que una normativa de rango superior disponga plazo distinto o en su nombramiento se haya dispuesto un término o plazo inferior.

3. Sus miembros no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización del mandato para la que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese y se tramite bajo expediente contradictorio la resolución de esta irregularidad.

4. Los titulares de los órganos jurídicos unipersonales serán cubiertos obligatoriamente entre licenciados en Derecho mientras que los miembros de la Junta Electoral o del Comité de Competición contarán entre ellos al menos con un licenciado en Derecho.

5. La Federación Canaria de Baloncesto y las Federaciones Insulares pondrán a disposición de los órganos jurídicos federativos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

6. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

Artículo 32.- El Comité de Competición.

1. El Comité de Competición contará con tres miembros titulares y dos suplentes, debiendo tener al menos uno de los titulares y uno de los suplentes la condición de licenciado en Derecho.

2. Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de las infracciones a las normas de disciplina deportiva cometidas por personas sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Baloncesto así como las otras funciones que se le encomienden reglamentariamente.

3. Contra las resoluciones del Comité de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación, en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 33.- El Juez Único de Apelación.

1. El Juez Único de Apelación tendrá un titular y un suplente, debiendo ser ambos licenciados en Derecho.

2. Es competencia del Juez Único de Apelación conocer en segunda instancia y en vía de recurso de las infracciones a las normas de disciplina deportiva cometidas por personas sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Baloncesto.

3. Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, en los términos previstos en el desarrollo reglamentario de la Ley Canaria del Deporte.

Artículo 34.- La Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de la Federación Canaria de Baloncesto tiene la finalidad de garantizar el ajuste a Derecho de los procesos electorales federativos.

2. Sus competencias y composición así como su régimen de actuación y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto por el Gobierno de Canarias en la normativa electoral federativa y al desarrollo, en su caso, por la Federación Canaria de Baloncesto de dicha normativa.

3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Baloncesto cabrá recurso an-

te la Junta Canaria de Garantías Electorales dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo previsto en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN DE FEDERACIONES INSULARES

Artículo 35.- Organización territorial.

1. La Federación Canaria de Baloncesto se articula en las Federaciones Insulares de La Palma, Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, que se integran obligatoriamente en la misma y cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía y en las Delegaciones Insulares de Lanzarote y La Gomera, pudiendo constituirse la Delegación Insular de El Hierro en el momento en que surja actividad federada en dicha isla.

2. Las Federaciones Insulares gozarán, a efectos civiles, de personalidad jurídica propia estando sujetas a sus propias responsabilidades, por lo que podrán suscribir contratos y convenios con entidades públicas y privadas en su ámbito de competencia insular, exclusivamente en materias definidas por su ámbito competencial insular. No obstante su personalidad jurídica propia, las federaciones insulares deberán elevar a la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Baloncesto una memoria de actividades así como sus cuentas anuales.

3. La Federación Canaria de Baloncesto ejercerá las facultades de tutela señaladas en el artículo 48 de la Ley Canaria del Deporte sobre las federaciones insulares.

Artículo 36.- Régimen competencial insular.

1. La competencia de las Federaciones Insulares de Tenerife, La Palma, Fuerteventura y Gran Canaria así como de cualquier otra Federación Insular que se cree en el futuro, está limitada tanto por el ámbito territorial insular como por el carácter de entidades subordinadas a la planificación, reglamentación, tutela y coordinación de la Federación Canaria de Baloncesto, entidad en la que obligatoriamente se integran.

2. El régimen jurídico, documental, económico-financiero, organizativo, disciplinario y electoral de las federaciones insulares serán los establecidos en los Estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Baloncesto, aplicándose éstos directamente a las Federaciones Insulares.

3. Las Federaciones Insulares dispondrán obligatoriamente de los órganos necesarios de gobierno y representación de la Federación Canaria de Baloncesto

(Asamblea Insular, Presidente y Junta de Gobierno), así como de Secretario, quedando asimiladas sus competencias y régimen de funcionamiento al de la Federación Canaria de Baloncesto.

4. Las Federaciones Insulares podrán constituir, salvo el Comité de Formación que por su función es exclusivo de la Federación Canaria de Baloncesto, los órganos técnicos y de administración que se estimen convenientes mediante acuerdo de su Asamblea General. Sus competencias y régimen de funcionamiento serán asimilables a los órganos homólogos o similares de la Federación Canaria de Baloncesto.

5. Salvo el Comité de Competición, el resto de órganos jurídicos (apelación y electoral) y el Comité de Formación son exclusivos de la Federación Canaria de Baloncesto por lo que actuarán en el ejercicio de sus competencias tanto en el ámbito autonómico como en los insulares, para lo cual la Federación Canaria de Baloncesto dispondrá lo procedente para su actividad coordinada con las Federaciones y Delegaciones Insulares.

6. Las Federaciones Insulares tienen autonomía para la organización de sus propias competiciones, si bien esta organización se efectuará bajo la planificación y tutela de la Federación Canaria de Baloncesto.

7. Las Federaciones Insulares no podrán suscribir convenios entre sí ni organizar actividades de forma conjunta sin la previa autorización del Presidente de la Federación Canaria, oída la Junta de Gobierno de esta última.

Artículo 37.- Estructura orgánica insular.

1. Cada una de las federaciones insulares contará con una Asamblea Insular, en la que se integrarán las personas físicas y jurídicas afiliadas a las mismas, conforme los porcentajes establecidos en los presentes Estatutos para la Asamblea General de la Federación Canaria de Baloncesto. El Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto o el miembro de su Junta de Gobierno en quien delegue será miembro nato de esta Asamblea Insular.

2. Cada una de las federaciones insulares contará con una Junta de Gobierno, con una composición de un máximo de diez miembros, elegidos libremente por el presidente de la Federación Insular de entre los cuales se designará un Vicepresidente. El Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto o el miembro de su Junta de Gobierno en quien delegue será miembro nato de esta Junta de Gobierno insular.

3. Los presidentes de las Federaciones Insulares formarán parte de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Baloncesto como miembros natos.

Artículo 38.- Las Delegaciones Insulares.

1. En las islas de La Gomera y Lanzarote (así como en El Hierro si surge actividad deportiva federada), la Federación Canaria de Baloncesto, por resolución de su Presidente, oída su Junta de Gobierno, establecerá una delegación insular, que estará regida por un Delegado, designado y cesado libremente por el Presidente de la Federación Canaria de Baloncesto.

2. El Delegado Insular asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Baloncesto.

3. La actividad de las Delegaciones se efectuará por cuenta y a cargo de la Federación Canaria de Baloncesto, debiendo ésta facilitar al máximo la participación de los afiliados de dichas islas en las competiciones de ámbito canario.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS

Artículo 39.- Las Licencias.

1. Para la participación en competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria de Baloncesto.

2. Quedan exentas de esta obligación las actividades deportivas que la propia Federación Canaria de Baloncesto declare como no oficiales o de participación «open» (abierta).

3. La tramitación de licencias o inscripciones por clubes, jugadores, entrenadores y árbitros residentes en Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife y La Palma se realizará a través de la correspondiente Federación Insular, que las emitirá materialmente en las condiciones previstas en los presentes estatutos.

4. La tramitación de estas licencias e inscripciones por las Federaciones de ámbito insular se efectuará en las condiciones de carácter económico y formal que fije la Federación Canaria, cobrando efectividad estas licencias una vez se verifique el cumplimiento de estas condiciones y se abone a la Federación Canaria las correspondientes cuotas económicas.

5. Las licencias de jugadores, árbitros y entrenadores reflejarán los siguientes conceptos económicos:

- Cuota para la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en la fórmula prevista en la Ley Canaria del Deporte y su normativa de desarrollo.

- Cuota para la Federación Insular correspondiente, que será fijada por la Asamblea Insular.

- Cuota para la Federación Canaria de Baloncesto, que será fijada por la Asamblea General.

- Cuota para la Federación Deportiva Española, en el caso de que la licencia deba ser homologada por la Federación Española de Baloncesto y ésta disponga el abono de una cuota por dicha homologación.

6. El importe de las cuotas reflejadas en las licencias e inscripciones será reajustado anualmente por la Asamblea federativa competente, pudiendo disponerse por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Baloncesto la prórroga de tales acuerdos hasta tanto se celebren las correspondientes Asambleas, recobrando vigencia temporal limitada tales tarifas y quedando las licencias expedidas sujetas a la liquidación definitiva que resulte de la aplicación, en su momento, del acuerdo de la Asamblea sobre tales cuotas.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE DERECHOS, DEBERES Y DEFINICIONES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS

Artículo 40.- Derechos generales.

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canaria de Baloncesto tendrán derecho a:

A) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria de Baloncesto en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

B) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.

C) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

D) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.

E) Presentar alegaciones en los procedimientos disciplinarios en los que sean parte.

F) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 41.- Obligaciones generales.

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canaria de Baloncesto están obligadas a:

A) Contribuir a los fines federativos y al cumplimiento de las funciones públicas atribuidas a la

Federación Canaria de Baloncesto, respetando el ejercicio de sus competencias.

B) Cumplir las normas aplicables, emanadas de la Comunidad Autónoma de Canarias o de los órganos competentes de la Federación Canaria de Baloncesto.

C) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.

D) Someterse a la disciplina federativa.

E) Cumplir las disposiciones referentes a las actividades y competiciones deportivas en las que participen.

F) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 42.- Los clubes.

1. A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran clubes las asociaciones deportivas de naturaleza privada que tengan incluido en su objeto social el fomento, el desarrollo y la práctica del Baloncesto en cualquiera de sus especialidades y estén inscritos en la Federación Canaria de Baloncesto.

2. Los clubes, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, de acuerdo con la Ley Canaria del Deporte, deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

3. Son obligaciones específicas de los clubes:

a) Facilitar la asistencia de sus entrenadores y jugadores a las distintas actividades federativas.

b) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus instalaciones.

c) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y entrenadores.

d) Participar en las competiciones y actividades federativas.

e) Comunicar a la Federación Canaria de Baloncesto las modificaciones de los datos que deban obrar en el Registro federativo de clubes.

f) Prevenir los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente a los jugadores y entrenadores.

g) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Baloncesto.

Artículo 43.- Los Jugadores.

1. A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran jugadores a las personas naturales que practiquen esta modalidad deportiva y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2. Son derechos específicos de los jugadores:

a) Suscribir libremente licencia a favor de un club en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Baloncesto.

3. Son deberes específicos de los jugadores:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.

b) No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.

c) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para su participación en competiciones o actividades oficiales o para la preparación de las mismas así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Baloncesto.

d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Baloncesto.

Artículo 44.- Los Entrenadores.

1. A los efectos de los presentes Estatutos son entrenadores las personas naturales con título expedido, homologado, convalidado o reconocido por la Federación Canaria de Baloncesto, dedicadas a la enseñanza, entrenamiento, preparación y dirección técnica del Baloncesto y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2. Son derechos específicos de los entrenadores:

a) Suscribir libremente licencia a favor de un club en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Baloncesto.

3. Son deberes específicos de los entrenadores:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.

b) No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.

c) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para su participación en competiciones o actividades oficiales o para la preparación de las mismas así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Baloncesto.

d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Baloncesto.

Artículo 45.- Los Árbitros.

1. A los efectos de los presentes Estatutos son árbitros las personas naturales con acreditación de conocimientos suficiente conforme la valoración efectuada por la Federación Canaria de Baloncesto, dedicadas a la valoración y aplicación de normas técnicas en las competiciones de Baloncesto y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2. Son derechos específicos de los árbitros:

a) Suscribir libremente licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de la Federación Canaria de Baloncesto.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Baloncesto.

3. Son deberes específicos de los árbitros:

a) Someterse a la disciplina de la Federación Canaria de Baloncesto y a la de sus órganos.

b) No intervenir en actividades deportivas de Baloncesto que no hayan sido autorizadas por la Federación Canaria de Baloncesto en calidad de Árbitro.

c) Participar en las competiciones o actividades oficiales para las que le convoque la Federación Canaria de Baloncesto.

d) Mantener una absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

e) Mantener el nivel técnico suficiente para ejercer sus funciones adecuadamente.

f) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Baloncesto.

Artículo 46.- Acreditaciones y titulaciones.

1. La acreditación de conocimientos suficientes para ejercer en el ámbito federativo canario como entrenador o como árbitro se efectuará por la Federación Canaria de Baloncesto.

2. En todo caso, se reconocerán las formaciones deportivas impartidas por la Federación Española de Baloncesto y aquellas titulaciones deportivas expedidas por los órganos administrativos competentes.

3. La Federación Canaria de Baloncesto podrá exigir determinada acreditación de conocimientos para competiciones y actividades para las que se entienda precisa dicha cualificación.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS

Artículo 47.- Régimen disciplinario.

1. La Federación Canaria de Baloncesto ejercerá la potestad disciplinaria a través de sus órganos disciplinarios con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica y las de las Federaciones Insulares, sobre los clubes, jugadores, árbitros y entrenadores afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, están afiliadas o inscritas en la modalidad deportiva de Baloncesto, en los términos establecidos en el reglamento disciplinario de aplicación.

2. Contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de la Federación Canaria de Baloncesto cabe recurso, en los términos fijados en la normativa

vigente, ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 48.- Régimen de responsabilidad de los titulares y miembros de los órganos federativos.

1. Los titulares y miembros de los órganos colegiados de la Federación Canaria de Baloncesto responderán por dolo, culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones federativas.

2. Será considerada como falta muy grave específica del Presidente o, en su caso, de los miembros de la Junta de Gobierno el exceso superior a un 10% de los gastos autorizados por el Presupuesto anual siempre que dichos gastos no hayan sido sufragados con ingresos extraordinarios, o hayan sido autorizados expresamente por la Asamblea General o sean destinados a resolver una situación de fuerza mayor.

3. Cuando los miembros del órgano colegiado voten en contra o se abstengan del acuerdo lesivo, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 49.- Generalidades.

1. La Federación Canaria de Baloncesto es una entidad sin fin de lucro, en régimen de presupuesto y patrimonio propios.

2. Los rendimientos económicos netos que deriven de las actividades deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines estatutarios, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

3. Los recursos económicos de la Federación Canaria de Baloncesto procederán de:

A) Los derechos y cuotas que, en relación con su actividad, establezca la Asamblea General.

B) Los productos, rentas o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia o accesoria de la Federación Canaria de Baloncesto.

C) Las subvenciones, premios, transferencias o ayudas que puedan recibirse de las Administraciones Públicas.

D) Los préstamos o empréstitos obtenidos de entidades y particulares.

E) Las cantidades obtenidas, con carácter de penalización o en concepto de indemnización, por incumplimientos contractuales, sanciones económicas o recargos sobre tales sanciones.

F) El importe de las multas que se impongan por los órganos competentes como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulan las competiciones.

G) Las ayudas, donaciones, patrocinios, colaboraciones o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

H) Los bienes o derechos que se adquieran de otro modo conforme al Ordenamiento Jurídico y cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos.

Artículo 50.- Régimen de presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Canaria de Baloncesto deberá cumplir el siguiente régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio:

a) Puede promover y organizar actividades con relación directa o accesoria al desarrollo de su fin social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación Canaria de Baloncesto o su fin social. Tales operaciones deberán ser autorizadas por el Gobierno de Canarias en los casos previstos en la normativa de aplicación.

c) Puede ejercer, complementariamente a sus competencias principales, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los objetivos deportivos sin repartir dividendos en ningún caso.

d) No podrá comprometer gastos que superen lo autorizado por el Presupuesto anual salvo que dichos gastos se correspondan con las siguientes situaciones: que se sufraguen con ingresos extraordinarios, que se autoricen expresamente por la Asamblea General o que se destinen a resolver, a juicio de la Junta de Gobierno, una situación de fuerza mayor.

e) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización previa del órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente.

f) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única y la contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad vigente que sea de aplicación y que permita el debido control presupuestario y el reflejo fiel de la situación económica-financiera de la Federación Canaria de Baloncesto.

g) El ejercicio económico se iniciará el 1 de julio de cada año y se cerrará el 30 de junio siguiente.

2. Los fondos de la Federación Canaria de Baloncesto serán custodiados en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la misma, las cuales estarán debidamente intervenidas por el Presidente o persona en quien delegue. La disponibilidad de dichos fondos precisará, al menos, de la firma del Presidente o persona que válidamente le sustituya y de una segunda persona perteneciente a la Junta Directiva, que deberá acreditar que el gasto comprometido cuenta con partida presupuestaria suficiente.

3. La Federación Canaria de Baloncesto podrá asignar cantidades de su presupuesto a favor de entidades y personas a ella afiliadas y de las Federaciones Insulares. En todo caso, fiscalizará y controlará la gestión económica de éstas.

4. Los presupuestos de la Federación Canaria de Baloncesto, que no podrán tener carácter deficitario, tendrán vigencia anual, entendiéndose prorrogados hasta la aprobación del siguiente.

Artículo 51.- Formulación de cuentas.

1. La Federación Canaria de Baloncesto deberá formular, en el plazo previsto para ello en la normativa aplicable, sus cuentas anuales, que pondrá en conocimiento del órgano competente del Gobierno de Canarias. Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.

2. Las Federaciones Insulares formularán sus respectivas cuentas anuales durante el mes de enero, que pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 52.- Régimen documental.

1. El régimen documental de la Federación Canaria de Baloncesto comprenderá:

A) Libros de Actas, de los cuales existirá uno para la Asamblea General, uno para la Junta de Gobierno, uno para la Junta Electoral y uno para el resto de órganos colegiados federativos, en los cuales se con-

signarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.

B) Registro de Clubes en los cuales deberá constar la denominación de la Entidad, C.I.F., teléfono, fax, dirección postal y de correo electrónico, domicilio e identidad del Presidente y personas que ostentan cargos directivos.

C) Registro de asambleístas de la Federación Canaria de Baloncesto y de las federaciones insulares, de los que constará nombre, D.N.I. o N.I.F., teléfono, fax y dirección postal y de correo electrónico, y en el caso de las personas jurídicas, identidad de su presidente o representante.

D) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

E) Libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

2. Los libros que integran el régimen documental y contable podrán ser llevados de forma informática, sin perjuicio de que sean impresos en soporte papel para su consulta por los socios y su legalización por el órgano competente del Gobierno de Canarias.

3. Los libros de actas de los órganos de gobierno y representación y los de contabilidad serán diligenciados por el órgano competente del Gobierno de Canarias y ser objeto de examen o información a requerimiento de ésta.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 53.- Régimen electoral.

1. El régimen electoral federativo se remite a las normas que con carácter general disponga el Gobierno de Canarias y específicamente al Decreto 51/1992, de 23 de abril, en su nueva redacción dada por el Decreto 119/1999, de 17 de junio, y las órdenes de desarrollo que en este título se detallan. Por tanto, se asume como propio el Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias, aprobado por Orden de 4 de octubre de 2001.

2. La Asamblea de la Federación Canaria de Baloncesto tendrá 30 miembros electivos mientras que el número de miembros electivos de las Asambleas de las Federaciones Insulares vendrá determinado por el número de miembros del estamento de clubes, en el que estarán representados todos los clubes con derecho de sufragio.

3. Sólo podrán ser elegibles por el estamento de clubes a la Asamblea General de la Federación Canaria

de Baloncesto aquellos clubes que reúnan los requisitos a que se refiere la Orden de 4 de octubre de 2001.

4. El cargo de Presidente podrá ser ejercido por la misma persona con una limitación máxima de dos mandatos consecutivos.

CAPÍTULO XV

CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 54.- Extinción y disolución.

1. La Federación Canaria de Baloncesto se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, reunida al efecto en sesión extraordinaria y por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

2. El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación Canaria de Baloncesto, si lo hubiere, deberá revertir a fines análogos al objeto deportivo para el que fue constituida, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, a cuyo fin se comunicará al Gobierno de Canarias, quien acordará lo procedente.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 55.- Reforma de Estatutos.

1. La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y a las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares.

2. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

3. No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Baloncesto, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.

Artículo 56.- Reforma de Reglamentos.

1. La iniciativa para la aprobación o reforma de los Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la quinta parte de los miembros de la Asamblea General y a las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares.

2. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto

favorable de los asistentes a la Asamblea General, salvo que otra norma establezca una mayoría cualificada.

3. No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de reglamentos relacionados con la materia electoral una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Baloncesto, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estos Estatutos derogan todas las anteriores disposiciones y normas, ya sean estatutarias o reglamentarias, de la Federación Canaria de Baloncesto en cuanto se opongan a los presentes o a sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La constitución de la Delegación Insular de El Hierro no implicará modificación estatutaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no se aprueben los Reglamentos propios de la Federación Canaria de Baloncesto serán de aplicación supletoria los Reglamentos correspondientes de la Federación Española de Baloncesto.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante los correspondientes Reglamentos aprobados por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

3931 *Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de agosto de 2002, que dispone la publicación de los estatutos definitivos de la Federación Canaria de Gimnasia en el Boletín Oficial de Canarias.*

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 2002 se acordó la inscripción definitiva de la Federación Canaria de Gimnasia en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

- El artículo 18.3 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, establece que los Estatutos de las Federaciones Deportivas Canarias se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de los estatutos definitivos de la Federación Canaria de Gimnasia que se insertan en el anexo de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de agosto de 2002.- El Director General de Deportes, el Jefe del Servicio de Deportes (por Resolución de 30.7.02), Antonio Aguiar Díaz.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GIMNASIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO ASOCIATIVO, MODALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Generalidades.

1. La Federación Canaria de Gimnasia es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados, que se encuentra reconocida, registrada y tutelada por el Gobierno de Canarias.

2. La Federación Canaria de Gimnasia organiza, promueve y reglamenta, en el ámbito territorial de Canarias la modalidad de Gimnasia y las especialidades deportivas integradas en la misma con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

3. La denominación «Federación Canaria de Gimnasia» es exclusiva de esta organización y está protegida por la normativa del Gobierno de Canarias.

4. Conforme el artº. 43 de la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, la Federación Canaria de Gimnasia es agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando ejerce por atribución legal funciones públicas de carácter administrativo.

5. Conforme el artº. 44 de la Ley 10/1990, del Deporte y su integración en la Real Federación Española de Gimnasia, la Federación Canaria de

Gimnasia es una entidad de utilidad pública lo que, además de los beneficios que el ordenamiento jurídico general otorga, conlleva:

a) El uso de la calificación de «utilidad pública» a continuación del nombre de la Federación.

b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de la Administración Estatal y de las Administraciones Locales, así como de los Entes o Instituciones públicas dependientes de las mismas.

c) El acceso preferente al crédito oficial del Estado.

d) Los beneficios fiscales o de cualquier naturaleza previstos en la normativa vigente.

6. La Federación Canaria de Gimnasia está integrada por las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria, por las Delegaciones Insulares de La Palma y Lanzarote u otras que se constituyan en el futuro y por los clubes deportivos, gimnastas, técnicos y jueces afiliados a la Federación Canaria de Gimnasia.

7. La Federación Canaria de Gimnasia se integra en la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Gimnasia, en el desarrollo de sus competencias de la promoción del deporte federado de ámbito canario en la modalidad de gimnasia y sus especialidades se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En correspondencia con lo reconocido en el ámbito estatal e internacional como especialidades exclusivas integradas en la Real Federación Española de Gimnasia, las especialidades que se integran en la modalidad de Gimnasia a favor de la Federación Canaria de Gimnasia son la Gimnasia Artística Masculina, la Gimnasia Artística Femenina, la Gimnasia Rítmica, el Trampolín, la Gimnasia General, el Aeróbic y la Gimnasia Acrobática.

3. La Federación Canaria de Gimnasia es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dicha modalidad deportiva, a salvo de lo previsto para el deporte en edad escolar como competencia directa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La Federación Canaria de Gimnasia ostentará la representación exclusiva de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, celebradas fuera y dentro del territorio

de la Comunidad Autónoma Canaria, siendo su competencia la selección de los deportistas y técnicos que integran las selecciones autonómicas.

5. Corresponde en exclusiva a la Federación Canaria de Gimnasia mantener las relaciones con la Real Federación Española de Gimnasia, con las otras Federaciones de ámbito autonómico, con el Gobierno de Canarias y, en general, todas aquellas entidades públicas o privadas de ámbito autonómico, estatal o internacional.

Artículo 3.- Domicilio.

1. La Federación Canaria de Gimnasia tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente, pudiendo domiciliarse en la sede de la Federación o Delegación Insular correspondiente o ubicarse en un domicilio propio, conforme acuerdo de su Junta de Gobierno.

2. Las Federaciones Insulares de Gimnasia tendrán su sede en la isla correspondiente así como las Delegaciones Insulares creadas por la Federación Canaria de Gimnasia. En todo caso, su domicilio será acordado por su Junta de Gobierno y comunicado inmediatamente a la Federación Canaria de Gimnasia.

3. Los órganos colegiados de la Federación Canaria de Gimnasia podrán reunirse en cualquier localidad de Canarias en las que fuese convocados por el Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia, si bien tendrán su sede, a todos los efectos, en la sede de la Federación Canaria de Gimnasia. A tales efectos, se procurará, dentro de las posibilidades económicas federativas, un equilibrio en la distribución de sesiones.

Artículo 4.- Ámbito de sujeción.

1. Quedan sometidos al ámbito de sujeción y la disciplina de la Federación Canaria de Gimnasia sus directivos y empleados, las Federaciones Insulares, sus directivos y empleados, los clubes, gimnastas, jueces, técnicos y demás personas y entidades afiliadas o asociadas y personas incluidas en su estructura orgánica y en la de las federaciones insulares.

2. La Federación Canaria de Gimnasia desempeña, respecto de las personas incluidas en su ámbito de sujeción, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.- Competencias.

1. Es competencia de la Federación Canaria de Gimnasia la calificación, organización y dirección

de la actividad oficial de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Federación Canaria de Gimnasia ejerce, bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las funciones públicas de carácter administrativo previstas en el artículo 43 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

3. La Federación Canaria de Gimnasia ejerce como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus especialidades deportivas y específicamente y sin carácter limitativo las siguientes:

a) Formación e investigación científica en el ámbito de la gimnasia, sin perjuicio de las competencias en materia de formación académica que correspondan a la Administración Pública o le sean atribuidas o delegadas a la propia Federación.

b) Reglamentación de la actividad federativa y de su estructura organizativa, sin perjuicio de las competencias del Gobierno de Canarias sobre la regulación del modelo federativo canario.

c) Gestión de instalaciones, servicios e infraestructuras deportivas vinculadas a su modalidad deportiva.

d) Colaboración o contratación con las Administraciones Públicas de la gestión de servicios públicos o prestación de servicios vinculados a su modalidad deportiva.

e) Contratación civil, mercantil, laboral o profesional destinadas al óptimo cumplimiento de su objeto social.

f) Creación o integración a entidades cuyo objeto social coincida total o parcialmente con los fines y competencias federativas.

g) Ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.

h) Fomento del asociacionismo deportivo en el ámbito de la Gimnasia.

i) Previsión de medidas de consecución para una práctica deportiva saludable, exenta de violencia y de todo método extradeportivo y desarrollo de medidas de cooperación social y deportiva con otras entidades vinculadas al objeto social federativo.

j) Expedición de las correspondientes certificaciones, licencias, permisos, autorizaciones y credenciales sobre la actividad de la Gimnasia.

k) Arbitraje, conciliación y mediación en materia deportiva.

l) Aquellas otras que le sean atribuidas, transferidas, delegadas o encomendadas por quien tenga la competencia de su ejercicio y así se acepte por la Federación Canaria de Gimnasia.

4. La Federación Canaria de Gimnasia ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Real Federación Española de Gimnasia.

5. En el ejercicio de sus competencias, la Federación Canaria de Gimnasia prestará especial atención a los colectivos de atención especial definidos en el artículo 3 de la Ley Canaria del Deporte, tales como los niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, a los minusválidos físicos, psíquicos, sensoriales y mixtos, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

Artículo 6.- Régimen Jurídico.

La Federación Canaria de Gimnasia se rige por las leyes y reglamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por sus Estatutos y por los reglamentos federativos. En régimen de supletoriedad y en aquellas materias y puntos que no se encuentren reguladas expresamente en tales normas, se regirá por los Estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Gimnasia y por la legislación del Estado.

Artículo 7.- Impugnación de actos federativos.

1. Los actos que agoten la vía federativa de los órganos de la Federación Canaria de Gimnasia en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso ante el órgano competente del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

2. Los actos dictados por la Federación Canaria de Gimnasia en el ejercicio de las funciones propias serán susceptibles de impugnación en la vía jurisdiccional competente, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

3. Los actos dictados por la Federación Canaria de Gimnasia en el ejercicio de las funciones delegadas por la Real Federación Española de Gimnasia estarán en lo relativo a su impugnación a lo previsto en el acuerdo de delegación de tales competencias.

4. Los actos de las Federaciones Insulares que tengan carácter definitivo en dicho ámbito serán recurribles ante el Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia.

CAPÍTULO III

ESTAMENTOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Estamentos.

1. Los estamentos que integran la Federación Canaria de Gimnasia son los clubes, los gimnastas, los técnicos y los jueces.

2. Estos estamentos están representados en la Asamblea General de la Federación Canaria de Gimnasia, compuesta de treinta miembros electivos, en la siguiente proporción y número:

- 60% en representación de los clubes, es decir, 18 miembros.

- 20% en representación de los deportistas, es decir, 6 miembros.

- 13% en representación de los técnicos, es decir, 4 miembros.

- 7% en representación de los jueces, es decir, 2 miembros.

Artículo 9.- Clases de órganos.

1. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Gimnasia contará con las siguientes clases de órganos:

A) Órganos de gobierno y representación.

B) Órganos de administración.

C) Órganos técnicos.

D) Órganos de control jurídico.

2. Salvo la Asamblea General, los órganos colegiados de la Federación Canaria de Gimnasia podrán adoptar acuerdos utilizando medios telemáticos (fax, correo electrónico, videoconferencia o cualquier otro), de manera que quede constancia del sentido del voto de sus miembros. El Presidente o el Secretario, al suscribir el acuerdo y notificarlo, hará mención al sistema utilizado.

3. Salvo los órganos que tienen carácter electivo (Asamblea General y Junta Electoral), el resto de órganos federativos de la Federación Canaria de Gimnasia serán designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia, aunque en los Comités de Jueces y de Técnicos o aquellos que atiendan al desarrollo de una especialidad deportiva específica, la designación de sus Presidentes se efectuará mediante propuesta de los colectivos o estamentos interesados. En los órganos jurídicos la remoción de sus miembros se

efectuará exclusivamente en la forma y por los motivos previstos en estos Estatutos.

4. Los órganos colegiados adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de sus votos, salvo que la materia exija una mayoría cualificada. En caso de empate, el Presidente del órgano o quien válidamente le sustituya tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Órganos de gobierno y representación.

1. Son órganos necesarios de gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta de Gobierno.

2. Son órganos complementarios de gobierno y representación:

- Las Comisiones Delegadas de la Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Órganos de administración.

Son órganos de administración:

- El Secretario.
- Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

Artículo 12.- Órganos técnicos.

Son órganos técnicos:

- El Comité de Jueces.
- El Comité de Técnicos.
- El Comité de Actividades.
- El Comité de Formación.

- Aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 13.- Órganos de Control Jurídico.

Son órganos de control jurídico:

- El Juez Único de Competición.
- El Juez Único de Apelación.

- La Junta Electoral.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos. Sus miembros, en número de 30, serán elegidos conforme las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias y desarrollados, en su caso, por la Federación Canaria de Gimnasia de acuerdo a la proporción establecida en el artículo precitado.

2. La Asamblea General cuenta con tres miembros natos: el Presidente de la Federación Canaria y los Presidentes de las Federaciones Insulares de Gran Canaria y Tenerife.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno y los Delegados Insulares asistirán a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

4. Corresponde a la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.

c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.

d) La elección y cese del Presidente.

e) La aprobación de la memoria anual de actividades.

f) La aprobación y modificación de los reglamentos federativos.

g) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por el Presidente, la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 10% del total de los electivos y se formulen por escrito, con la antelación mínima prevista en estos Estatutos a la fecha de su celebración.

Artículo 15.- Régimen de convocatoria y acuerdos.

1. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación del presupuesto anual, de su liquidación, del calendario deportivo y de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

2. La Asamblea será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de un número de miembros no inferior al 20 por ciento de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de la Asamblea no podrá haber más de veinte días naturales.

3. La Asamblea General deberá ser convocada con un mínimo de quince días de antelación, por medio de correo ordinario (y electrónico, en su caso) y llamada telefónica personal a los asambleístas, así como por fax a las Federaciones y Delegaciones Insulares; los asambleístas tendrán desde la fecha de la convocatoria 8 días para enviar sus propuestas al Orden del Día. Si la convocatoria tuviera, motivadamente, carácter de urgencia la antelación de la convocatoria sobre la fecha de celebración podrá reducirse a un mínimo de siete días, pudiendo hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General, presentarse propuestas, conforme lo establecido en el apartado 4.g) del artículo 14.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros.

5. Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada. Sus votaciones serán públicas, salvo cuando se solicite votación secreta y se apruebe por, al menos, la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- Comisiones Delegadas de la Asamblea General.

1. Se podrán constituir Comisiones Delegadas de la Asamblea General con la finalidad de tratar los temas específicos y exclusivos de una especialidad deportiva que les pueda delegar la propia Asamblea General u otro órgano federativo.

2. Estas Comisiones Delegadas estarán integradas por los miembros de la Asamblea que practiquen dicha especialidad, los Presidentes de las Federaciones Insulares donde tal especialidad tenga actividad, el Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia y un máximo de cuatro de los miembros de su Junta de Gobierno.

3. El Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes y de ellos, se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 17.- El Presidente.

1. El Presidente de la Federación Canaria es el órgano ejecutivo de la misma que ostenta su representación legal y la dirección superior de la Federación Canaria de Gimnasia.

2. Sus atribuciones son:

A) Convocar y presidir los órganos colegiados de gobierno y administración de la Federación Canaria de Gimnasia con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de estos órganos colegiados.

B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos federativos.

C) Otorgar los poderes de representación que sean necesarios y los de administración y de orden procesal que sean convenientes.

D) Autorizar con su firma, junto, en su caso, con la de los otros directivos expresamente autorizados por estos Estatutos, las actas, las certificaciones, los libramientos de pago y los contratos, así como toda clase de documentos públicos o privados.

E) Nombrar y cesar todos los cargos federativos en las condiciones previstas en los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Gimnasia.

F) Convocar los procesos electorales de la Federación Canaria de Gimnasia y de sus federaciones insulares.

G) Responsabilizarse de la gestión económica federativa, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno o en el empleado de la Federación que considere oportuno.

H) Ser miembro nato de los órganos colegiados de gobierno y representación necesarios de las Federaciones Insulares.

I) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o le delegue la Junta General.

3. Será elegido cada cuatro años, conforme la normativa de carácter electoral aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, por los miembros electivos de la Asamblea General.

4. El cargo de Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia será incompatible con las actividades de Directivo de Club o de Federaciones Insulares, Juez o Técnico.

5. El cargo de Presidente no podrá ser remunerado. No obstante, podrá percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas, previa justificación de los mismos.

6. El Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia elegirá de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Vicepresidente que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad o por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial firme. En tal caso, el Vicepresidente deberá atenerse al régimen de incompatibilidad previsto en estos estatutos.

Artículo 18.- Requisitos de elegibilidad y causas de cese.

1. Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Gimnasia son:

A) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico.

B) Ser mayor de edad, encontrarse en el pleno uso de los derechos civiles, tener la nacionalidad española y residir en Canarias.

C) No haber sido declarado incapaz, no estar inhabilitado absoluta o especialmente para ejercer cargo público, para contratar con la Administración o para recibir subvenciones o ayudas ya sea por sentencia, por sanción disciplinaria deportiva o resolución administrativa firme.

D) No haber ejercido el cargo durante dos mandatos consecutivos.

2. El Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia cesará:

A) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

B) Por dimisión.

C) Por fallecimiento.

D) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

E) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

Artículo 19.- Moción de censura.

1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia los miembros de la Asamblea General que representen al menos un tercio de sus componentes electivos.

Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. Entre la presentación de la moción y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda. En ningún caso podrán participar en la votación los miembros natos de la Asamblea.

4. En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del cesante.

5. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea General de mayor edad.

6. En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno de la Federación Canaria es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, salvo los miembros natos.

2. La Junta de Gobierno tendrá una composición mínima de 2 y máxima de 6 miembros de libre designación por parte del Presidente y serán miembros natos de la misma los Presidentes de las Federaciones Insulares.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

4. Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas, previa justificación de los mismos y aprobación por el Presidente de su procedencia.

5. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite el 20% de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuan-

do el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

6. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 21.- Competencias.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

A) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.

B) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones organizadas por la Federación.

C) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto de la Federación a la Asamblea General.

D) Elaborar y proponer el Balance de la Federación a la Asamblea General.

E) Coordinar las actividades de las Federaciones Insulares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Presidente.

F) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.

G) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.

H) Establecer las retribuciones, compensaciones, dietas y otros derechos económicos que perciban los sujetos federativos por su actividad.

I) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo.

1. El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Comité Ejecutivo con un máximo de cuatro miembros que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta, por medio de acuerdo en que se incluyan los términos de tal delegación.

2. El Presidente convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia del Presidente y, al menos,

de la mitad de sus miembros. De sus acuerdos se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- El Secretario.

1. El Secretario de la Federación Canaria de Gimnasia ejercerá las funciones de fedatario y cuidará del archivo, despacho, redacción, custodia y autorización de la documentación oficial así como cuantos documentos integren el régimen documental o afecten a la marcha administrativa de la Federación Canaria de Gimnasia, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

2. El Secretario de la Junta de Gobierno ejercerá tal función en los demás órganos colegiados de la Federación Canaria de Gimnasia, a excepción de la Junta Electoral.

3. El cargo de Secretario podrá ser remunerado o percibir las indemnizaciones por razón del servicio que corresponda.

Artículo 24.- Otros órganos de administración.

1. La Federación Canaria de Gimnasia constituirá los órganos unipersonales o colegiados de administración necesarios para el eficiente cumplimiento de su objeto y fines, incluido el de Gerente de la federación, en los términos fijados en el artº. 30 del Decreto 51/1992.

2. La Federación Canaria de Gimnasia dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y fines, con los derechos y deberes fijados en estos Estatutos, sus reglamentos de desarrollo y la legislación vigente, requiriéndose para su contratación la correspondiente dotación presupuestaria.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 25.- Órganos técnicos.

1. La Federación Canaria de Gimnasia cuenta como órganos técnicos con el Comité de Jueces, el Comité de Técnicos, el Comité de Actividades y el Comité de Formación.

2. La Federación Canaria de Gimnasia podrá constituir cuantos Comités se consideren necesarios.

Artículo 26.- Composición de los órganos técnicos.

1. Los presidentes y miembros de los órganos técnicos son designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia.

2. En los Comités de Jueces y de Técnicos o aquellos que se pudieran constituir y atiendan al desarrollo de una especialidad deportiva específica, la designación de sus presidentes se efectuará por el Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia previa propuesta de los colectivos o estamentos interesados.

3. El Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue será miembro nato de los órganos técnicos federativos, actuando en este caso como presidente de las sesiones de estos órganos colegiados.

Artículo 27.- Comité de Jueces.

1. El Comité de Jueces de la Federación Canaria de Gimnasia tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la actualización, cualificación técnica e imparcialidad de los jueces federativos.

2. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

Artículo 28.- Comité de Técnicos.

1. El Comité de Técnicos de la Federación Canaria de Gimnasia tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la cualificación y actualización de los técnicos afiliados a la Federación Canaria de Gimnasia.

2. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

Artículo 29.- Comité de Actividades.

1. El Comité de Actividades de la Federación Canaria de Gimnasia tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover y auxiliar en la organización de actividades federativas.

2. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

Artículo 30.- Comité de Formación.

1. El Comité de Formación de la Federación Canaria de Gimnasia tiene como funciones la planificación, ejecución y control de las actividades de for-

mación federativas, tanto en las incluidas en el ámbito de las titulaciones deportivas con efectos académicas, que requerirán el acatamiento a la normativa que las rigen, como en los planes federativos de formación no sujetos a dicha normativa.

2. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo por menorizado en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE CONTROL JURÍDICO

Artículo 31.- Generalidades.

1. Son órganos jurídicos de la Federación Canaria de Gimnasia el Juez Único de Competición, el Juez Único de Apelación y la Junta Electoral, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

2. El mandato de los órganos jurídicos tendrá una duración de cuatro años, salvo que una normativa de rango superior disponga plazo distinto o en su nombramiento se haya dispuesto un término o plazo inferior.

3. Sus miembros no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización del mandato para la que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese y se tramite bajo expediente contradictorio la resolución de esta irregularidad.

4. Los titulares de los órganos jurídicos unipersonales serán cubiertos obligatoriamente entre licenciados en Derecho mientras que los miembros de la Junta Electoral contarán entre ellos al menos con un licenciado en Derecho.

5. La Federación Canaria de Gimnasia y las Federaciones Insulares pondrán a disposición de los órganos jurídicos federativos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

6. Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo por menorizado en el correspondiente reglamento.

Artículo 32.- El Juez Único de Competición.

1. El Juez Único de Competición tendrá un titular y un suplente, debiendo ser ambos licenciados en Derecho.

2. Es competencia del Juez Único de Competición conocer en primera instancia de las infracciones a las normas de disciplina deportiva cometidas por personas sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Gimnasia.

3. Contra las resoluciones del Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación, en el plazo de siete días hábiles.

Artículo 33.- El Juez Único de Apelación.

1. El Juez Único de Apelación tendrá un titular y un suplente, debiendo ser ambos licenciados en Derecho.

2. Es competencia del Juez Único de Apelación conocer en segunda instancia y en vía de recurso de las infracciones a las normas de disciplina deportiva cometidas por personas sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Gimnasia.

3. Contra las resoluciones del Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, en los términos previstos en el desarrollo reglamentario de la Ley Canaria del Deporte.

Artículo 34.- La Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de la Federación Canaria de Gimnasia tiene la finalidad de garantizar el ajuste a Derecho de los procesos electorales federativos.

2. Sus competencias y composición así como su régimen de actuación y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto por el Gobierno de Canarias en la normativa electoral federativa y al desarrollo, en su caso, por la Federación Canaria de Gimnasia de dicha normativa.

3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Gimnasia cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo previsto en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN DE FEDERACIONES INSULARES

Artículo 35.- Organización territorial.

1. La Federación Canaria de Gimnasia se articula en las Federaciones Insulares de Tenerife y de Gran Canaria, que se integran obligatoriamente en la misma y cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía y en las Delegaciones Insulares de Lanzarote y La Palma, pudiendo constituirse otras Delegaciones insulares en aquellas islas donde surja actividad de esta modalidad deportiva.

2. Las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria gozarán, a efectos civiles, de personalidad jurídica propia estando sujetas a sus propias responsabilidades, por lo que podrán suscribir contratos y

convenios con entidades públicas y privadas de la isla respectiva exclusivamente en materias definidas por su ámbito competencial insular. No obstante su personalidad jurídica propia, las federaciones insulares deberán elevar a la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Gimnasia una memoria de actividades así como sus cuentas anuales.

3. La Federación Canaria de Gimnasia ejercerá las facultades de tutela señaladas en el artículo 48 de la Ley Canaria del Deporte sobre las federaciones insulares de Gran Canaria y Tenerife.

Artículo 36.- Régimen competencial insular.

1. La competencia de las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria está limitada tanto por el ámbito territorial insular como por el carácter de entidades subordinadas a la planificación, reglamentación, tutela y coordinación de la Federación Canaria de Gimnasia, entidad en la que obligatoriamente se integran y a cuya sujeción se someten.

2. El régimen jurídico, documental, económico-financiero, organizativo, disciplinario y electoral de las federaciones insulares serán los establecidos en los Estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Gimnasia, aplicándose éstos directamente a las Federaciones Insulares.

3. Las Federaciones Insulares dispondrán obligatoriamente de los órganos necesarios de gobierno y representación de la Federación Canaria de Gimnasia (Asamblea Insular, Presidente y Junta de Gobierno), así como de Secretario, quedando asimiladas sus competencias y régimen de funcionamiento al de la Federación Canaria de Gimnasia.

4. Las Federaciones Insulares podrán constituir, salvo el Comité de Formación que por su función es exclusivo de la Federación Canaria de Gimnasia, los órganos técnicos y de administración que se estimen convenientes mediante acuerdo de su Asamblea General. Sus competencias y régimen de funcionamiento serán asimilables a los órganos homólogos o similares de la Federación Canaria de Gimnasia.

5. Los órganos jurídicos (disciplinarios y electoral) y el Comité de Formación son exclusivos de la Federación Canaria de Gimnasia por lo que actuarán en el ejercicio de sus competencias tanto en el ámbito autonómico como en los insulares, para lo cual la Federación Canaria de Gimnasia dispondrá lo procedente para su actividad coordinada con las Federaciones y Delegaciones Insulares.

6. Las Federaciones Insulares tienen autonomía para la organización de sus propias competiciones, si bien esta organización se efectuará bajo la pla-

nificación, reglamentación, tutela y coordinación de la Federación Canaria de Gimnasia.

7. Las Federaciones Insulares no podrán suscribir convenios entre sí ni organizar actividades de forma conjunta sin la previa autorización del Presidente de la Federación Canaria, oída la Junta de Gobierno de esta última.

Artículo 37.- Estructura orgánica insular.

1. Cada una de las federaciones insulares contará con una Asamblea Insular, en la que se integrarán las personas físicas y jurídicas afiliadas a las mismas, conforme los porcentajes establecidos en los presentes Estatutos para la Asamblea General de la Federación Canaria de Gimnasia. El Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia o el miembro de su Junta de Gobierno en quien delegue será miembro nato de esta Asamblea Insular.

2. Cada una de las federaciones insulares contará con una Junta de Gobierno, con una composición de un máximo de diez miembros, elegidos libremente por el presidente de la Federación Insular de entre los cuales se designará un Vicepresidente. El Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia o el miembro de su Junta de Gobierno en quien delegue será miembro nato de esta Junta de Gobierno insular.

3. Los presidentes de las Federaciones Insulares de Gran Canaria y Tenerife formarán parte de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Gimnasia como miembros natos.

Artículo 38.- Las Delegaciones Insulares.

1. En las islas de La Palma y Lanzarote, así como en aquellas donde surja actividad deportiva federada, la Federación Canaria de Gimnasia, por resolución de su Presidente, oída su Junta de Gobierno, establecerá una delegación insular, que estará regida por un Delegado, designado y cesado libremente por el Presidente de la Federación Canaria de Gimnasia.

2. El Delegado Insular asistirá con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Gimnasia.

3. La actividad de las Delegaciones se efectuará por cuenta y a cargo de la Federación Canaria de Gimnasia, debiendo ésta facilitar al máximo la participación de los afiliados de dichas islas en las competiciones de ámbito canario.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS

Artículo 39.- Las Licencias.

1. Para la participación en competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria de Gimnasia.

2. Quedan exentas de esta obligación las actividades deportivas que la propia Federación Canaria de Gimnasia declare como no oficiales o de participación «open» (abierta).

3. La tramitación de licencias o inscripciones por clubes, gimnastas, técnicos y jueces residentes en Gran Canaria y Tenerife se realizará a través de la correspondiente Federación Insular, que las emitirá materialmente en las condiciones previstas en los presentes estatutos.

4. La tramitación de estas licencias e inscripciones por las Federaciones de ámbito insular se efectuará en las condiciones de carácter económico y formal que fije la Federación Canaria, cobrando efectividad estas licencias una vez se verifique el cumplimiento de estas condiciones y se abone a la Federación Canaria las correspondientes cuotas económicas.

5. Las licencias de gimnastas, jueces y técnicos reflejarán los siguientes conceptos económicos:

- Cuota para la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en la fórmula prevista en la Ley Canaria del Deporte y su normativa de desarrollo.

- Cuota para la Federación Insular correspondiente, que será fijada por la Asamblea Insular.

- Cuota para la Federación Canaria de Gimnasia, que será fijada por la Asamblea General.

- Cuota para la Federación Deportiva Española, en el caso de que la licencia deba ser homologada por la Real Federación Española de Gimnasia y ésta disponga el abono de una cuota por dicha homologación.

6. El importe de las cuotas reflejadas en las licencias e inscripciones será reajustado anualmente por la Asamblea federativa competente, pudiendo disponerse por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Gimnasia la prórroga de tales acuerdos hasta tanto se celebren las correspondientes Asambleas, recobrando vigencia temporal limitada tales tarifas y quedando las licencias expedidas sujetas a la liquidación definitiva que resulte de la aplicación, en su momento, del acuerdo de la Asamblea sobre tales cuotas.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE DERECHOS, DEBERES Y DEFINICIONES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS

Artículo 40.- Derechos generales.

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canaria de Gimnasia tendrán derecho a:

A) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria de Gimnasia en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

B) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.

C) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

D) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.

E) Presentar alegaciones en los procedimientos disciplinarios en los que sean parte.

F) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 41.- Obligaciones generales.

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canaria de Gimnasia están obligadas a:

A) Contribuir a los fines federativos y al cumplimiento de las funciones públicas atribuidas a la Federación Canaria de Gimnasia, respetando el ejercicio de sus competencias.

B) Cumplir las normas aplicables, emanadas de la Comunidad Autónoma de Canarias o de los órganos competentes de la Federación Canaria de Gimnasia.

C) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.

D) Someterse a la disciplina federativa.

E) Cumplir las disposiciones referentes a las actividades y competiciones deportivas en las que participen.

F) Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 42.- Los clubes.

1. A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran clubes las asociaciones deportivas de natu-

raleza privada que tengan incluido en su objeto social el fomento, el desarrollo y la práctica de la Gimnasia en cualquiera de sus especialidades y estén inscritos en la Federación Canaria de Gimnasia.

2. Los clubes, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, de acuerdo con la Ley Canaria del Deporte, deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

3. Son obligaciones específicas de los clubes:

a) Facilitar la asistencia de sus técnicos y gimnastas a las distintas actividades federativas.

b) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus instalaciones.

c) Cuidar de la formación deportiva de sus gimnastas y técnicos.

d) Participar en las competiciones y actividades federativas.

e) Comunicar a la Federación Canaria de Gimnasia las modificaciones de los datos que deban obrar en el Registro federativo de clubes.

f) Prevenir los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente a los gimnastas y técnicos.

g) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Gimnasia.

Artículo 43.- Los Gimnastas.

1. A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran gimnastas a las personas naturales que practiquen esta modalidad deportiva y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2. Son derechos específicos de los gimnastas:

a) Suscribir libremente licencia a favor de un club en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.

d) Aquellos otros que les vengán atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Gimnasia.

3. Son deberes específicos de los gimnastas:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.

b) No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.

c) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para su participación en competiciones o actividades oficiales o para la preparación de las mismas así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Gimnasia.

d) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Gimnasia.

Artículo 44.- Los Técnicos.

1. A los efectos de los presentes Estatutos son técnicos las personas naturales con título expedido, homologado, convalidado o reconocido por la Federación Canaria de Gimnasia, dedicadas a la enseñanza, entrenamiento, preparación y dirección técnica de la gimnasia y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2. Son derechos específicos de los técnicos:

a) Suscribir libremente licencia a favor de un club en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su Club y de la organización federativa.

d) Aquellos otros que les vengán atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Gimnasia.

3. Son deberes específicos de los técnicos:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.

b) No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo, sin previa autorización de éste.

c) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para su participación en competiciones o actividades oficiales o para la preparación de las mismas así como a los pla-

nes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Gimnasia.

d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Gimnasia.

Artículo 45.- Los Jueces.

1. A los efectos de los presentes Estatutos son jueces las personas naturales con acreditación de conocimientos suficiente conforme la valoración efectuada por la Federación Canaria de Gimnasia, dedicadas a la valoración y aplicación de normas técnicas en las competiciones de Gimnasia y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2. Son derechos específicos de los jueces:

a) Suscribir libremente licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de la Federación Canaria de Gimnasia.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Gimnasia.

3. Son deberes específicos de los jueces:

a) Someterse a la disciplina de la Federación Canaria de Gimnasia y a la de sus órganos.

b) No intervenir en actividades deportivas de Gimnasia que no hayan sido autorizadas por la Federación Canaria de Gimnasia en calidad de Juez.

c) Puntuar en las competiciones o actividades oficiales para las que le convoque la Federación Canaria de Gimnasia.

d) Mantener una absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

e) Mantener el nivel técnico suficiente para ejercer sus funciones adecuadamente.

f) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Gimnasia.

Artículo 46.- Acreditaciones y titulaciones.

1. La acreditación de conocimientos suficientes para ejercer en el ámbito federativo canario como técnico o como juez se efectuará por el órgano correspondiente de la Federación Canaria de Gimnasia.

2. En todo caso, se reconocerán las formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Gimnasia y aquellas titulaciones deportivas expedidas por los órganos administrativos competentes.

3. La Federación Canaria de Gimnasia podrá exigir determinada acreditación de conocimientos para competiciones y actividades para las que se entienda precisa dicha cualificación.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS

Artículo 47.- Régimen disciplinario.

1. La Federación Canaria de Gimnasia ejercerá la potestad disciplinaria a través de sus órganos disciplinarios con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica y las de las Federaciones Insulares, sobre los clubes, gimnastas, jueces y técnicos afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, están afiliadas o inscritas en la modalidad deportiva de Gimnasia, en cualquiera de sus especialidades, en los términos establecidos en el reglamento disciplinario de aplicación.

2. Contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de la Federación Canaria de Gimnasia cabe recurso, en los términos fijados en la normativa vigente, ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 48.- Régimen de responsabilidad de los titulares y miembros de los órganos federativos.

1. Los titulares y miembros de los órganos colegiados de la Federación Canaria de Gimnasia responderán por dolo, culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones federativas.

2. Será considerada como falta muy grave específica del Presidente o, en su caso, de los miembros de la Junta de Gobierno el exceso superior a un 10% de los gastos autorizados por el Presupuesto anual siempre que dichos gastos no hayan sido sufragados con ingresos extraordinarios, o hayan sido autorizados expresamente por la Asamblea General o sean destinados a resolver una situación de fuerza mayor.

3. Cuando los miembros del órgano colegiado voten en contra o se abstengan del acuerdo lesivo, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 49.- Generalidades.

1. La Federación Canaria de Gimnasia es una entidad sin fin de lucro, en régimen de presupuesto y patrimonio propios.

2. Los rendimientos económicos netos que deriven de las actividades deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines estatutarios, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

3. Los recursos económicos de la Federación Canaria de Gimnasia procederán de:

A) Los derechos y cuotas que, en relación con su actividad, establezca la Asamblea General.

B) Los productos, rentas o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia o accesoria de la Federación Canaria de Gimnasia.

C) Las subvenciones, premios, transferencias o ayudas que puedan recibirse de las Administraciones Públicas.

D) Los préstamos o empréstitos obtenidos de entidades y particulares.

E) Las cantidades obtenidas, con carácter de penalización o en concepto de indemnización, por incumplimientos contractuales, sanciones económicas o recargos sobre tales sanciones.

F) El importe de las multas que se impongan por los órganos competentes como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulan las competiciones.

G) Las ayudas, donaciones, patrocinios, colaboraciones o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

H) Los bienes o derechos que se adquieran de otro modo conforme al Ordenamiento Jurídico y cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos.

Artículo 50.- Régimen de presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Canaria de Gimnasia deberá cumplir el siguiente régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio:

a) Puede promover y organizar actividades con relación directa o accesoria al desarrollo de su fin social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación Canaria de Gimnasia o su fin social. Tales operaciones deberán ser autorizadas por el Gobierno de Canarias en los casos previstos en la normativa de aplicación.

c) Puede ejercer, complementariamente a sus competencias principales, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los objetivos deportivos sin repartir dividendos en ningún caso.

d) No podrá comprometer gastos que superen lo autorizado por el Presupuesto anual salvo que dichos gastos se correspondan con las siguientes situaciones: que se sufraguen con ingresos extraordinarios, que se autoricen expresamente por la Asamblea General o que se destinen a resolver, a juicio de la Junta de Gobierno, una situación de fuerza mayor.

e) No podrá comprometer gastos de carácter pluriannual sin autorización previa del órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente.

f) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única y la contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad vigente que sea de aplicación y que permita el debido control presupuestario y el reflejo fiel de la situación económica-financiera de la Federación Canaria de Gimnasia.

g) El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

2. Los fondos de la Federación Canaria de Gimnasia serán custodiados en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la misma, las cuales estarán debidamente intervenidas por el Presidente o persona

en quien delegue. La disponibilidad de dichos fondos precisará, al menos, de la firma del Presidente o persona que válidamente le sustituya, que deberá acreditar que el gasto comprometido cuenta con partida presupuestaria suficiente.

3. La Federación Canaria de Gimnasia podrá asignar cantidades de su presupuesto a favor de entidades y personas a ella afiliadas y de las Federaciones Insulares. En todo caso, fiscalizará y controlará la gestión económica de éstas.

4. Los presupuestos de la Federación Canaria de Gimnasia, que no podrán tener carácter deficitario, tendrán vigencia anual, entendiéndose prorrogados hasta la aprobación del siguiente.

Artículo 51.- Formulación de cuentas.

1. La Federación Canaria de Gimnasia deberá formular, en el plazo previsto para ello en la normativa aplicable, sus cuentas anuales, que pondrá en conocimiento del órgano competente del Gobierno de Canarias. Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.

2. Las Federaciones Insulares formularán sus respectivas cuentas anuales durante el mes de enero, que pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 52.- Régimen documental.

1. El régimen documental de la Federación Canaria de Gimnasia comprenderá:

A) Libros de Actas, de los cuales existirá uno para la Asamblea General, uno para la Junta de Gobierno, uno para la Junta Electoral y uno para el resto de órganos colegiados federativos, en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.

B) Registro de Clubes en los cuales deberá constar la denominación de la Entidad, C.I.F., teléfono, fax, dirección postal y de correo electrónico, domicilio e identidad del Presidente y personas que ostentan cargos directivos.

C) Registro de asambleístas de la Federación Canaria de Gimnasia y de las federaciones insulares, de los que constará nombre, D.N.I. o N.I.F., teléfono, fax y dirección postal y de correo electrónico, y en el caso de las personas jurídicas, identidad de su presidente o representante.

D) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

E) Libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

2. Los libros que integran el régimen documental y contable podrán ser llevados de forma informática, sin perjuicio de que sean impresos en soporte papel para su consulta por los socios y su legalización por el órgano competente del Gobierno de Canarias.

3. Los libros de actas de los órganos de gobierno y los de contabilidad serán diligenciados por el órgano competente del Gobierno de Canarias y ser objeto de examen o información a requerimiento de ésta.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 53.- Régimen electoral.

1. El régimen electoral federativo se remite a las normas que con carácter general disponga el Gobierno de Canarias y específicamente al Decreto 51/1992, de 23 de abril, en su nueva redacción dada por el Decreto 119/1999, de 17 de junio, y las órdenes de desarrollo del mismo, junto con las especificaciones que en este título se detallan. Por tanto, se asume como propio el Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias, aprobado por Orden de 4 de octubre de 2001.

2. La Asamblea de la Federación Canaria de Gimnasia tendrá 30 miembros electivos mientras que el número de miembros electivos de las Asambleas de las Federaciones Insulares vendrá determinado por el número de miembros del estatuto de clubes.

3. El cargo de Presidente podrá ser ejercido por la misma persona con una limitación máxima de dos mandatos consecutivos.

CAPÍTULO XV

CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 54.- Extinción y disolución.

1. La Federación Canaria de Gimnasia se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, reunida al efecto en sesión extraordinaria y por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

2. El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación Canaria de Gimnasia, si lo hubiere, deberá revertir a fines análogos al objeto deportivo para el que fue constituida, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, a cuyo fin se comunicará al Gobierno de Canarias, quien acordará lo procedente.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 55.- Reforma de Estatutos.

1. La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y a las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares.

2. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

3. No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Gimnasia, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.

Artículo 56.- Reforma de Reglamentos.

1. La iniciativa para la aprobación o reforma de los Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la quinta parte de los miembros de la Asamblea General y a las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares.

2. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los asistentes a la Asamblea General, salvo que otra norma establezca una mayoría cualificada.

3. No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de reglamentos relacionados con la materia electoral una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Gimnasia, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estos Estatutos derogan expresamente los Estatutos Provisionales de la Federación Canaria de Gimnasia así como todas las disposiciones y normas reglamentarias de la Federación Canaria de Gimnasia en cuanto se opongan a los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La constitución de Delegaciones Insulares no implicará modificación estatutaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no se aprueben los Reglamentos propios de la Federación Canaria de Gimnasia serán de aplicación supletoria los Reglamentos correspondientes de la Real Federación Española de Gimnasia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante los correspondientes Reglamentos aprobados por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

3932 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 174/02 interpuesto por D. Antonio y Dña. María González Jiménez, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 174/02 interpuesto por D. Antonio y Dña. María González Jiménez contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo

nº 174/02 interpuesto por D. Antonio y Dña. María González Jiménez contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal, fue remitido con los contencioso-administrativos números 132/02, 142/02 y 186/02.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

3933 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 185/02 interpuesto por Demosfera Cubican Gestión y Desarrollo e Inmobiliaria, S.L., y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 185/02 interpuesto por Demosfera Cubican Gestión y Desarrollo e Inmobiliaria, S.L. contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 185/02 interpuesto por Demosfera Cubican Gestión y Desarrollo e Inmobiliaria, S.L. contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación

municipal, fue remitido con los contencioso-administrativos números 132/02, 142/02 y 186/02.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

3934 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 200/02 interpuesto por D. Juan Suárez Calderín, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 200/02 interpuesto por D. Juan Suárez Calderín contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 200/02 interpuesto por D. Juan Suárez Calderín contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal, fue remitido con los contenciosos administrativos números 132/02, 142/02 y 186/02.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

3935 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 206/02 interpuesto por D. Francisco Rivero Gómez, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 206/02 interpuesto por D. Francisco Rivero Gómez contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 206/02 interpuesto por D. Francisco Rivero Gómez contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal, fue remitido con los contencioso-administrativos números 132/02, 142/02 y 186/02.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

3936 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 208/02 interpuesto por D. José Rivero Gómez, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 208/02 interpuesto por D. José Rivero Gómez contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 208/02 interpuesto por D. José Rivero Gómez contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal, fue remitido con los contencioso-administrativos números 132/02, 142/02 y 186/02.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

3937 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 210/02 interpuesto por Canarihota, S.L., y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 210/02 interpuesto por Canarihota, S.L. contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 210/02 interpuesto por Canarihota, S.L. contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal, fue remitido con los contencioso-administrativos números 132/02, 142/02 y 186/02.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

3938 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 214/02 interpuesto por D. José Antonio Castellano Bordón, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 214/02 interpuesto por D. José Antonio Castellano Bordón contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 214/02 interpuesto por D. José Antonio Castellano Bordón contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de

Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal, fue remitido con los contencioso-administrativos números 132/02, 142/02 y 186/02.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan comparecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

3939 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de septiembre de 2002, que dispone la publicación de la remisión a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 216/02 interpuesto por Asociación de Propietarios "La Baja", y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 216/02 interpuesto por Asociación de Propietarios "La Baja" contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 216/02 interpuesto por Asociación de Propietarios "La Baja" contra Resolución de 4 de febrero de 2002, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. que aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del municipio de Telde, suspendiendo determinados sectores, promovido por la Corporación municipal, fue remitido con los contencioso-administrativos números 132/02, 142/02 y 186/02.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan interesados en el citado recurso para que puedan com-

parecer en la Sala y personarse en los Autos en el plazo de nueve días a partir del día siguiente a la notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

3940 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de octubre de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Manuel Farías Vega de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 163/2002.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Juan Manuel Farías Vega de la Resolución nº 1037, de fecha 3 de junio de 2002, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Juan Manuel Farías Vega la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 3 de junio de 2002, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 163/2002, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

- Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado Cañada de La Mata, del término municipal de Tuineje, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Juan Manuel Farías Vega.

- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

- Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar: a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de seiscientos un euro y un céntimo (601,01 euros); y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por

ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal. Advertirle igualmente que la inobservancia de la presente orden es constitutiva de una infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multa de 150.253,03 a 601.012,10, euros, de conformidad con el artículo 203.1.c) del citado cuerpo legal.

- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, advirtiéndole que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo de seiscientos un euro y un céntimo (601,01 euros).

- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad que si repusieran ésta, por sí mismos, a su estado anterior, en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no concesión del suministro de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2, cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Requerir al Ayuntamiento para que incoe el correspondiente procedimiento sancionador, en el plazo de quince días a partir de la notificación de

la presente Resolución, apercibiéndole que su inactividad dará lugar a que por esta Agencia sean ejercitadas dichas competencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 190 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, solicitando a tales efectos la remisión de informe sobre las medidas acordadas al respecto, en el plazo de los quince días siguientes al de su adopción.

Notificar al Ayuntamiento y demás interesados, y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, de lunes a viernes, de las 9 a las 13 horas. Si desea concertar una entrevista con el instructor del expediente podrá hacerlo, previa cita, de las 10 a las 12 horas. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo previa solicitud y pago de las tasas legalmente establecidas.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2002.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

3941 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de octubre de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a*

Dña. María Rosa Cabrera Rodríguez de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 180/2002.

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. María Rosa Cabrera Rodríguez, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1074, de fecha 10 de junio de 2002, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. María Rosa Cabrera Rodríguez, la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 10 de junio de 2002, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 180/2002, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

- Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado Guerime, del término municipal de Pájara, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotora Dña. María Rosa Cabrera Rodríguez.

- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquella.

- Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar: a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de seiscientos un euros y un céntimo (601,01 euros); y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal. Advertirle igualmente que la inobservancia de la presente orden es constitutivo de una infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multa de 150.253,03 a 601.012,10 euros, de conformidad con el artículo 203.1.c) del citado cuerpo legal.

- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, advirtiéndole que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo de seiscientos un euros y un céntimo (601,01 euros).

- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad que si repusieran ésta, por si mismos, a su estado anterior, en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no concesión del suministro de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Requerir al Ayuntamiento para que incoe el correspondiente procedimiento sancionador, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, apercibiéndole que su inactividad dará lugar a que por esta Agencia sean ejercitadas dichas competencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 190 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, solicitando a tales efectos, la remisión de informe sobre las medidas acordadas al respecto, en el plazo de los quince días siguientes al de su adopción.

Notificar al Ayuntamiento y demás interesados; y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, de lunes a viernes, de las 9 a las 13 horas. Si desea concertar una entrevista con el instructor del expediente podrá hacerlo, previa cita, de las 10 a las 12 horas. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo previa solicitud y pago de las tasas legalmente establecidas.

Contra el presente acto que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remitar la presente resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2002.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3942 ANUNCIO de 14 de octubre de 2002, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la legalización de un cuarto de aperos, en el lugar conocido como Las Cañas, en la localidad de Lajares, término municipal de La Oliva, solicitada por D. José Rodríguez Rodríguez.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 14 de octubre de 2002, el Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Aguas del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la Calificación

Territorial para la legalización de un cuarto de aperos, en el lugar conocido como Las Cañas, en la localidad de Lajares, término municipal de La Oliva, solicitada por D. José Rodríguez Rodríguez.

Puerto del Rosario, a 14 de octubre de 2002.-
El Consejero Delegado, Manuel Miranda Medina.

3943 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 24 de octubre de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 24 de octubre de 2002, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución del Jefe de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 23 de octubre de 2002, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo

Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

1) TITULAR: Químicas Morales, S.L.; EXPTE.: GC/200127/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-3269-AV; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía (carta de porte).

2) TITULAR: Dña. Ana Rosa Toledo García; EXPTE.: GC/200270/I/02; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-4780-BN; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m), Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

3) TITULAR: Bahía Sports Windsurfing, S.L.; EXPTE.: GC/200093/O/02; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-3894-AV; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

4) TITULAR: Cristalería Gran Tarajal, S.L.; EXPTE.: GC/200075/O/02; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-8258-BB; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m), Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

5) TITULAR: Arandajo, S.L.; EXPTE.: GC/200117/I/02; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-7563-BU; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

6) TITULAR: D. David Dibuy Hope; EXPTE.: GC/200066/O/02; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: 4080-BPR; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 109 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 601,01 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización.

7) TITULAR: Unión Rent, S.A.; EXPTE.: GC/201272/I/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 2830-BCK; INFRACCIÓN: artº. 140.e) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.e) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.388,34 euros; HECHO INFRACTOR: no facilitar a la inspección la documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones sociales y fiscales.

8) TITULAR: Instalaciones Eléctrica Fuerteventura, S.L.; EXPTE.: GC/200113/I/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-0567-CJ; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7 artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

9) TITULAR: Franyasmar Bus, S.L.; EXPTE.: GC/200071/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-6449-AK; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de autorización específica de transporte para prestar el servicio sin tener derecho a ella.

10) TITULAR: D. José Antonio García Sánchez; EXPTE.: GC/200082/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-2791-BZ; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

Puerto del Rosario, a 24 de octubre de 2002.-
El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

3944 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en 29 de octubre de 2002, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución del Jefe de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 28 de octubre de 2002, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente

Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

1) TITULAR: Jucame, S.A.; EXPTE.: GC/200106/O/02; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-9965-AN; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

2) TITULAR: Jucame, S.A.; EXPTE.: GC/200108/O/02; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-9965-AN; INFRACCIÓN: artº. 141.o), en relación con el artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.p), en relación con el artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 282,48 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías perecederas.

Puerto del Rosario, a 29 de octubre de 2002.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

3945 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 30 de octubre de 2002, relativa a notificación de resolución de caducidad recaída en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 30 de octubre de 2002, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los ve-

hículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución de caducidad recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 28 de octubre de 2002, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la resolución de caducidad que ha recaído en el expediente sancionador que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

1) TITULAR: Lorenzo Cabrera Rafael; EXPTE.: GC/200292/O/01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-6018-AP; INFRACCIÓN: artº. 142.a) Ley

16/1987, de 30.7; artº. 199.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

2) TITULAR: Hilario Torres Yáñez e Hijos, S.L.; EXPTE.: GC/200174/O/01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-9187-BK; INFRACCIÓN: artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 198.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 282,47 euros; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización.

3) TITULAR: Garfamac, S.L.; EXPTE.: GC/200232/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-5776-CK; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

4) TITULAR: Bernardo Díaz Campos; EXPTE.: GC/20553/O/00; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-8039-BT; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 140.a), en relación con el artº. 143 LOTT; artº. 201 Real Decreto artº. 141.o) de la Ley 16/1987, de de 30.7; artículos 157 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías careciendo de la tarjeta de transportes (vehículo ligero).

5) TITULAR: Garfamac, S.L.; EXPTE: GC/200026/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-4104-CJ; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 104.a), en relación con el artº. 141.o) de la Ley 16/1987, de 30.7; artículos 157 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías careciendo de la tarjeta de transportes (vehículo ligero).

6) TITULAR: Transportes Rápidos Gran Canaria, S.L.; EXPTE: GC/201226/I/01; POBLACIÓN: Las Palmas; MATRÍCULA: GC-6595-AX; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502.53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

7) TITULAR: Bernardo Díaz Campos; EXPTE: GC/200879/I/01; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-8039-BT; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) de la Ley 16/1987, de 30.7, artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización administrativa.

8) TITULAR: Conexfuer; EXPTE: GC/200241/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-3990-BK; INFRACCIÓN: artº. 140.b) LEY 16/1987, de 30.7; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía (carta de porte).

9) TITULAR: Electríf Maxorata, S.L.; EXPTE: GC/200127/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-5816-BS; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de todos los distintivos.

10) TITULAR: David Ramallo San Pedro; EXPTE: GC/200162/O/01; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: GC-7272-BB; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142 Ley 16/1987, de de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

11) TITULAR: Transporte y Excavaciones Ojeda, S.L.; EXPTE: GC/200319/O/01; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-5391-CG; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: utilizar cisternas, envases o embalajes no homologados, en caso necesario o gravemente deteriorados o con fugas.

12) TITULAR: Imprefuer, S.L.; EXPTE: GC/20563/I/99; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-7166-AP; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) del Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa (vehículo ligero).

13) TITULAR: Moussa Djiby Ba; EXPTE: GC/20536/O/00; POBLACIÓN: Teguiise; MATRÍCULA: GC-2569-BZ; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7; artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

14) TITULAR: Precocinados Titerroy, S.L.; EXPTE: GC/200842/I/01; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-7208-BC; INFRACCIÓN: artº. 142.b) de la Ley 16/1987, de 30.7; artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, no llevando a bordo la tarjeta de transporte vigente.

Puerto del Rosario, a 30 de octubre de 2002.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

3946 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 30 de octubre de 2002, relativa a notificación de resolución sancionadora recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 30 de octubre de 2002, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones de fecha 28 de octubre de 2002, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

1) TITULAR: Mapafuer, S.L.; EXPTE.: GC/200737/O/01; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: SE-4386-CK; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

Puerto del Rosario, a 30 de octubre de 2002.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

Cabildo Insular de Tenerife

3947 *ANUNCIO de 14 de noviembre de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación del proyecto denominado Mejora y pavimentación del Camino Los Chorritos-La Canaria, término municipal de La Guancha.*

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2002, acordó aprobar el proyecto Mejora y pavimentación del Camino Los Chorritos-La Canaria, término municipal de La Guancha, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agricultura de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2002.- El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, Alonso Arroyo Hodgson.

Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife)

3948 *ANUNCIO de 3 de octubre de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela B-2 de la Urbanización La Baranda II.*

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2002, se ha procedido a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela B-2 de la Urbanización La Baranda II, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12.3 y 35.3 de las Ordenanzas del Plan Parcial La Baranda II, por el que se desarrolla el Área A.9 (La Baranda II) de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, siendo el tenor literal de la parte dispositiva del acuerdo la que se transcribe:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela B-2 del Plan Parcial La

Baranda II, Área A.9 (La Baranda II) según proyecto técnico redactado por el Estudio Damián Trujillo y Asociados, S.L., visado por el Colegio de Arquitectos de Canarias, nº 55.904, de 28 de enero, promovido por D. Juan Yanes Afonso.

Segundo.- Remitir copia del expediente a la Comunidad Autónoma de Canarias, en orden a su toma de conocimiento, así como publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al promotor del Estudio de Detalle objeto de aprobación.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, haciendo constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera aprobado o recurso contencioso-administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se hubiere resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición si éste se interpusiere.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudieran considerar oportuno los interesados interponer.

El Sauzal, a 3 de octubre de 2002.- El Alcalde Accidental, Mariano Pérez Hernández.

Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

3949 ANUNCIO de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Antonio Suárez Cabrera como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.

Se hace público el nombramiento de D. Antonio Suárez Cabrera como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Técnica o de mando, Grupo A, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía nº 601/02, de fecha 21 de mayo de 2002, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 27 de mayo de 2002.- El Alcalde-Accidental, José Juan Hassan Abrante.

3950 ANUNCIO de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Sargento de la Policía Local.

Se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Sargento de la Policía Local, Grupo C, de la plantilla de este Ayuntamiento, mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de abril de 2002, una vez concluido el proceso selectivo, a las siguientes personas.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº: 412.
FUNCIONARIO: D. Salvador Valerón Cazorla.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº: 413.
FUNCIONARIO: D. Eustaquio Ramos Ajeno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 27 de mayo de 2002.- El Alcalde-Accidental, José Juan Hassan Abrante.

3951 ANUNCIO de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. Jorge Alemán Rodríguez como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cabo de la Policía Local.

Se hace público el nombramiento de D. Jorge Alemán Rodríguez como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cabo de la Policía Local, Grupo D, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía nº 391/02, de fecha 2 de abril de 2002, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 27 de mayo de 2002.- El Alcalde-Accidental, José Juan Hassan Abrante.

3952 ANUNCIO de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.

Se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo D, de la plantilla de este Ayuntamiento, mediante Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de marzo de 2002, una vez concluido el proceso selectivo, a las siguientes personas.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº: 309.
FUNCIONARIO: D. Valentino Abrante Segura.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº: 310.
FUNCIONARIO: D. Gustavo Miranda Suárez.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº: 311.
 FUNCIONARIO: D. Antonio Ojeda Pérez.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº: 312.
 FUNCIONARIO: D. Juan Carlos Santana González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 27 de mayo de 2002.- El Alcalde-Accidental, José Juan Hassan Abrante.

3953 *ANUNCIO de 11 de junio de 2002, por el que se hace pública la Resolución que dispone el nombramiento de D. José Armando Suárez González como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.*

Se hace público el nombramiento de D. José Armando Suárez González como funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Auxiliar, Grupo C, de la plantilla de este Ayuntamiento. El nombramiento se realiza por Resolución de esta Alcaldía nº 667/02, de fecha 4 de junio de 2002, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

Mogán, a 11 de junio de 2002.- El Alcalde-Accidental, Juan Santana Artiles.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

3954 *ANUNCIO de 11 de noviembre de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 1-B, del Polígono Cepsa-Disa.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente relativo a la modificación del Estudio de Detalle de la parcela 1-B, del Polígono Cepsa-Disa, promovido por Inmobiliaria Urbis, S.A., a los efectos de aprobación definitiva.

Visto el expediente relativo a la modificación del Estudio de Detalle de la parcela 1-B del Polígono

Cepsa-Disa, promovido por Inmobiliaria Urbis, S.A., son de apreciar los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sr. Consejero Director, con fecha 1 de agosto de 2002, resolvió aprobar inicialmente el citado proyecto y someterlo a información pública.

Segundo.- El expediente se sometió a información pública durante un plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 98, de fecha 16 de agosto de 2002, y en el periódico El Día de fecha 7 de agosto de 2002. Durante el plazo de información pública no se presentaron alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A tenor del artº. 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Corporación Municipal competente, en vista del resultado de la información pública, aprobará definitivamente los estudios de detalle con las modificaciones que procedieren.

Segundo.- Conforme dispone el artº. 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Corporación Municipal ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- En virtud del artº. 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, los instrumentos de ordenación urbanística entrarán en vigor con la publicación de los acuerdos de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Política del Suelo y Viviendas, acordó:

1) Aprobar definitivamente la modificación del Estudio de Detalle de la parcela 1-B del Polígono Cepsa-Disa, promovido por Inmobiliaria Urbis, S.A.

2) Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias; las citadas publicaciones serán abonadas por el interesado.

3) Notificar el presente acuerdo al promotor del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del

Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo prevenido en el artº. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artº. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2002.- El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Miércoles, 4 de diciembre de 2002

Número 161